

DOCUMENTO No. 29

Serie de comunicaciones del Señor C. N. Riotte, Ministro Residente del Gobierno de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, sobre suscribir una convención para el arreglo de los reclamos de los ciudadanos de ambas naciones, entre los que el gobierno de Nicaragua incluía los provenientes del bombardeo e incendio de SAN JUAN DEL NORTE. Dichas comunicaciones son las siguientes: —1— del Ministro señor Riotte: León, enero 20 de 1871; —2— la de contestación del Ministro licenciado Tomás Ayón: Managua enero 30 de 1871; —3— la del Ministro señor Riotte: León, agosto 10 de 1871; —4— la de contestación del Ministro de Relaciones don Francisco Balladares: Managua, agosto 31 de 1871; —5— la del Secretario de Estado de Estados Unidos de América, señor Hamilton Fish, al caballero C. N. Riotte: Washington, octubre 7 de 1871, con indicación de hacerla conocer al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua; —6— la contestación del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, licenciado don Rafael Zurita: Managua, diciembre 2 de 1871; y —8— el editorial de La Gaceta, comentando las ideas expuestas en aquellos documentos. (Se copiaron de La Gaceta de Nicaragua, Año IX: los primeros 5 en el No. 50; los dos últimos en el No. 51, del 16 y 23 de Diciembre de 1871, páginas 195 y 201 a 202, respectivamente).

— 1 —

TRADUCCION No. 40

LEGACION DE LOS EE. UU.
DE AMERICA.

León, enero 20 de 1871.

Honorable señor don Tomás Ayón,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

Después de una interrupción de varios meses; con la presente me propongo volver al asunto de una Convención para el arreglo de los reclamos. Habiendo trascurrido tanto tiempo, espero no se encontrará fuera de lugar que reasuma lo mas brevemente posible el curso de la discusión sobre el particular, i manifestar su situación al momento en que fué suspendida.

En mi primer despacho (de 12 de julio último) tuve el honor de someter al Gbno. de Nicaragua el proyecto de una Convención, tomando por modelo la de los EE. UU. con Costa-Rica, la cual resolviese por medio de una Comisión mista los reclamos de ciudadanos americanos contra el Gbno. de Nicaragua, por injurias inferidas en sus personas o propiedades por individuos a las órdenes de ese Gbno. o por sus empleados. La nota del señor Ministro Ayón de 13 de julio me informó, en contestación, que S. E. el señor Presidente de la República estaba dispuesto a entrar en esa Convención, con tal que se entendiese, que a la par con los reclamos de los Americanos, la Comisión decidiese, de los reclamos de ciudadanos nicaragüenses contra el Gbno. de los EE. UU. por injurias inferidas a sus personas o propiedades por individuos bajo sus órdenes o por sus empleados. En el caso que esto fuese admitido, entonces el Gbno. de Nicaragua en las próximas sesiones del Congreso pediría la autorización correspondiente. Mi contestación de 26 de julio, sin oponerse a la reciprocidad pedida, óbvia i eminentemente justa, se propuso (como lo demostró claramente la nota subsiguiente del señor Ayón) aclarar alguna equivocación sobre puntos de menor importancia, i demostrar: que el propuesto recurso al Congreso, además de no ser exigido por la

Constitución, causaría una dilación considerable. Hasta ese instante, pues, no había punto sustancial de controversia entre el señor Ayón i yo mismo. Sinembargo, su despacho de 11 de agosto, cambió desde luego la situación, proponiendo, que la Comisión mista, no solo tomase conocimiento de los reclamos de ciudadanos nicaragüenses, como se ha demostrado arriba, sino también: 1º. de las reclamaciones que nazcan de perjuicios ejecutados en Nicaragua por ciudadanos americanos en virtud de violencias, hechos i preparativos que las autoridades americanas debieron evitar, cumpliendo las prescripciones del derecho de gentes. 2º. Que conociera i sentenciara la reclamación de mí (su de U.) Gbno. por el bombardeo é incendio de San Juan del Norte. En consecuencia, en mi nota de 14 del ppdo. informé al señor Ministro Ayón, que antes de continuar la correspondencia, me veía obligado a someter a mi Gbno. las notas cambiadas sobre el particular, i especialmente, la de 11 de agosto; i que, tan luego como se me contestase, estaría listo a continuarla del modo que él lo deseaba. El tiempo ha llegado ya. Me hallo autorizado a declarar categóricamente, que la reciprocidad deseada, según siempre se había entendido, debe ser la base de la Convención, en el sentido, que los reclamos de ciudadanos nicaragüenses contra el Gbno. de los EE. UU. lo mismo que los ciudadanos americanos contra el de Nicaragua, por injurias en sus personas i propiedades cometidas por individuos a las órdenes de cada uno de los Gbnos. o sus empleados, fuesen sometidos a la decisión de la Comisión mista. La cuestión relativa a la conveniencia de consultar al Congreso, ha perdido su importancia, una vez que ese Cuerpo está por abrir sus sesiones. De las dos interesantes adiciones propuestas en el despacho de 11 de agosto: la primera, indudablemente, tiende a censurar los actos del Gbno. de los EE. UU. al tiempo de las expediciones filibusteras, i enseguida ha hacer que una Comisión mista decida sobre esos actos. El Gbno. de los EE. UU. enérgicamente declina aceptar tales arreglos; i teniendo conciencia, de haber cumplido tanto con los estatutos de los EE. UU. como con las leyes internacionales con relación a la expedición de Walker, no permitirá se le haga responsable por los hechos de éste.

Relativamente a la segunda proposición, antes tengo que establecer algunos hechos para explicar i disminuir la falta de atención de que tan justamente se queja el señor Ministro Ayón. Su nota a mi Antecesor, fecha 19 de junio de 1867, fué enviada por él a mi Gbno. con despacho de 8 de julio, i contestada prontamente por despacho del Srio. de Estado de 14 de agosto de 67. Parece que Mr. Dickinson olvidó comunicar al Gobierno

de Nicaragua la opinión entonces espresada por el señor Srío. Seward, a saber: "que este Gbno. no piensa acceder a ningún reclamo, que Nicaragua pueda suponer originarse del Bombardeo de San Juan del Norte." Ahora estoy autorizado a declarar términantemente: que tal pensamiento no se ha tenido desde entonces ni se tiene actualmente. El Gbno. de los EE. UU. jamás supuso que el de Nicaragua pudiese considerarse seriamente como acreedor de los EE. UU. por esa causa. Es mui bien sabido: i las notas del señor don Rosalío Cortez, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, de 18 i 22 de mayo de 1858 dirigidas al Ministro Residente de los EE. UU. lo demuestran concluyentemente, que la ciudad i puerto de San Juan del Norte, entonces, i hasta que fueron devueltos en 1860 por la especial i enérgica intervención del Gbno. de los EE. UU. con el de la Gran Bretaña en favor de Nicaragua, no estaban bajo la suprema jurisdicción de esta República, sinó en poder de aventureros sin lei ni responsabilidad, cuyos actos, origen constante i perenne de disturbios i quejas de este mismo Gbno., demostraron que el bombardeo era un acto necesario i justificable. Por consecuencia, el Gbno. de los EE. UU. debe declinar que esa pretendida responsabilidad por el Bombardeo de Greytown, sea sometida a la Comisión mista propuesta por él, del mismo modo, i por razones más óbvias de las con que ha rechazado constantemente hasta ahora ser hecho responsable por él de parte de las grandes potencias europeas.

Tengo el honor, señor, de ser su obediente servidor.

(f.) C. N. RIOTTE

— 2 —

CONTESTACION

PALACIO NACIONAL

Managua, enero 30 de 1871.

Al señor C. N. Riotte &. &.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de Nicaragua, tiene el honor de acusar recibo al señor

C. N. Riotte Ministro Residente de los Estados Unidos, de su respetable oficio de 20 del actual; manifestándole: que ha elevado al conocimiento del Congreso de la República, el asunto pendiente sobre reclamaciones mútuas por perjuicios ocasionados a los ciudadanos de ambas Repúblicas, i organización de una Comisión internacional que conozca de ellas i las sentencie definitivamente.

Nada dice por ahora el infrascrito al señor Ministro Riotte sobre la determinación dictada por el Gobierno de los EE. UU. reconociendo por una parte, la justicia con que el de Nicaragua pretende que la misma Comisión internacional conozca de sus reclamaciones; i desechando por otra parte sus mismas reclamaciones, que son precisamente las que debieran presentarse a la consideración de aquel Tribunal.

Cuando el Congreso determine lo conveniente, el infrascrito tendrá el placer de comunicarlo al señor Ministro Riotte; limitándose por ahora a reiterarle las protestas de su alta consideración.

(f) TOMÁS AYÓN

— 3 —

TRADUCCION

No. 61

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN NICARAGUA

León, agosto 10 de 1871.

Honorable Sr. don Francisco Balladares
Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

Por nota del señor don Tomás Ayón, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, fecha 30 de enero último, fuí informado “que el asunto pendiente sobre reclamos mútuos por injurias hechas a ciudadanos de ambas Repúblicas, i crear una Comisión internacional para decidir sobre ellas definitivamente, había sido elevado por el Gobierno de Nicaragua al Congreso”. Habiendo

recibido informes de personas autorizadas, que el Congreso no tomó en consideración el dicho asunto, ahora me tomo la libertad de volver a él.

En la dilatada i fastidiosa correspondencia habida sobre ese asunto entre esta legación i el órgano correspondiente de la última Administración, i tan luego como esta manifestó su intención de someterla al Congreso para oír su opinión, me atreví a manifestar la opinión, que, de acuerdo con los términos claros de la Constitución de Nicaragua, las negociaciones para el arreglo de una Convención de reclamos, tal como se proponía por mi Gobierno, se hallaba exclusivamente en las atribuciones del Ejecutivo, opinión sostenida también por mi Gobierno. El haber omitido el Congreso de tratar la cuestión a él sometida en la Memoria del señor Ayón, no deja lugar a otra interpretación, sinó que aquel alto Cuerpo también coincidió en esa misma opinión, i que no quiso asumir una responsabilidad que la lei fundamental no imponía al Poder Legislativo, ni tampoco los usos de todo Gobierno constitucional.

Teniendo a la vista el luminoso ejemplo del reciente tratado Angloamericano para el arreglo de reclamos mútuos por medio de árbitros (del cual me permito enviar copia al señor Ministro Balladares); i con el firme convencimiento, que la Administración actual está decidida a adoptar en su política exterior una conducta tan justa i leal, como la que adoptó en el interior: ahora me tomo la libertad de renovar la demanda hecha en mi primera nota de 12 de junio de 1870 sobre este asunto, para que S. E. el Presidente de la República, condescienda a nombrar un Plenipotenciario por parte de Nicaragua para arreglar una Convención de reclamos con el abajo firmado.

Tengo el honor de ser vuestro obediente servidor.

(f.) C. N. RIOTTE

— 4 —

CONTESTACION

Managua, agosto 31 de 1871.

Honorable Señor C. N. Riotte
Ministro Residente de los EE. UU.

He tenido el honor de recibir el atento oficio de VE. fecha 10 del mes en curso, en el cual manifiesta, que habiendo sabido

de fuente fidedigna, que el Soberano Congreso de la República no se ocupó en el arreglo de "reclamos mútuos" por daños causados a ciudadanos de ambos países, sometido a su conocimiento en sus últimas sesiones, cree VE. oportuno abrir nuevas pláticas sobre el particular. Al mismo tiempo, me envía VE. copia del tratado entre los EE. UU. i la Gran Bretaña sobre los "reclamos del Alabama" i otras cuestiones; i en vista de este alto ejemplo de justicia internacional; firmemente convencido, de que la actual Administración adoptará en su política exterior una conducta tan justa i leal como la que ha establecido en el exterior, espresa VE. la esperanza de que su S. E. el señor Presidente se determinará a nombrar un Plenipotenciario por parte de Nicaragua, para negociar con VE. una convención sobre reclamos mútuos.

S. E. el señor Presidente se ha impuesto detenidamente de todos los conceptos que contiene este despacho, así como de toda la larga correspondencia cruzada sobre este asunto entre esta Sría. i esa Legación; i después de serias meditaciones i de haber pensado maduramente la gravedad del negocio, me ha prevenido dar a VE. la siguiente contestación.

El Gobierno de Nicaragua no puede ni quiere eludir el arreglo de una Convención que visiblemente tiende a que se haga cumplida justicia a los ciudadanos de ambos países que se creen con derecho a reclamar por daños sufridos en consecuencia de actos de funcionarios subalternos de ambos Gobiernos. Por consiguiente, está dispuesto a nombrar su Plenipotenciario para que proceda a negociar dicha Convención, bajo un pié de perfecta reciprocidad, como no puede menos de ser, i VE. reconoce en despacho de 20 de enero último haber sido siempre la mente de la proyectada Convención.

Mi Gobierno habría creído innecesario, que en la Convención se consigne el número i naturaleza de los reclamos que deben someterse a la competencia del Tribunal que trata de crearse: pero habiendo sido objeto de controversia entre esta Secretaría i esa Legación la introducción de los reclamos de ciudadanos nicaragüenses por daños sufridos en el bombardeo de San Juan del Norte, ejecutado el 13 de junio de 1854 por el Capitán Hollins de la Corveta americana "Cyane" i en el incendio de Granada perpetrado por filibusteros americanos, equipados en los puntos de la Unión Americana; guardar silencio sobre ello sería una confesión explícita por parte de Nicaragua de haber reconocido su injusticia. Además cree mi Gobierno impropio que las partes contratantes entren desde luego a cali-

ficar si tal o cual reclamo es o no admisible; por que tal atribución compete indudablemente al Tribunal, cualquiera que sea la consideración que los mueva a rechazar algunos.

Por tales motivos, tengo instrucciones de decir a VE.: que al proceder el Gobierno a arreglar la Convención de "reclamos mútuos" es su intención que se consigne de un modo terminante: que los reclamos mencionados forman parte de los que el Gobierno tiene que someter a la decisión del Tribunal Arbitral; i que si VE. no está autorizado para proceder a la negociación bajo ese imprescindible concepto, tendría la pena de dirigirse sobre este asunto directamente al Gabinete de Washington, de cuya alta justificación abriga fundada esperanza de alcanzar una resolución satisfactoria, sufriendo sí el disgusto de no poderla concluir con VE. que tan cordiales i amistosas relaciones ha sabido conservar con el Gobierno desde que S. E. subió al Poder.

Soi de VE. atento servidor.

(f.) FRANCISCO BALLADARES

— 5 —

TRADUCCION

No. 62.

Departamento de Estado.

Washington otre 7 de 1871.

Al Caballero C. N. Riotte.

&a. &a. &a.

Señor.

Ha sido recibido su despacho no. 88 de 3 del ppdo. Este Ministerio ha visto con pesar en él, la determinación del Presidente de Nicaragua, de insistir en la exigencia de incluir en el Convenio del asunto de reclamos, la condición, que se trate también de las injurias que ciudadanos de aquella República reclaman haber sufrido en el Incendio de Granada i el Bombardeo Greytown.

Como debe ser manifiesto, que semejante condición no es admisible por nuestra parte; la determinación de aquel Gobierno

puede ser considerada como una negativa de hacer justicia a aquellos de nuestros ciudadanos que han sufrido a consecuencia de actos de las autoridades de Nicaragua.

Ningún empleado de los EE. UU., a cuanto se cree, ha sido acusado de participación en el Incendio de Granada; y no nos consta tampoco, que se pretenda que aquel hecho fué promovido, o siquiera sancionado por este Gobierno. Si personas que pretendían ser ciudadanos de los EE. UU. tuvieron complicidad en él, se hicieron acreedores a las penas que las leyes de Nicaragua infligen; i sería frívola la aserción, que este Gobierno de algún modo sea responsable por las acciones de aquellos.

Este Gobierno no ha hecho reparación alguna por la pérdida de propiedades ocasionada en el Bombardeo de Greytown. Probablemente ciudadanos de EE. UU. tenían allí propiedades de mucho mayor valor que ciudadanos nicaragüenses. También súbditos de varios de los principales Gobiernos Europeos, tuvieron pérdidas de gran importancia por el Bombardeo; i constantemente se han rechazado demandas de indemnización en su favor. El Bombardeo fué justificable i necesario. Las personas que pretendían tener autoridad allí son los únicos a quienes debe atribuírsele la culpa de él; i las víctimas deberían solamente lamentar su desdicha de haber confiado la protección de sus intereses a semejantes caracteres.

U. manifiesta, que el Gobierno de Nicaragua se propone apelar, sobre estos puntos, directamente a este Gobierno. Pero, teniendo los EE. UU. un Ministro acreditado cerca de él, este paso sería irregular i aun irrespetuoso. No podía esperarse que variase el resultado, i su único objeto ostensible sería, dilatar una negociación que, para el bien de las relaciones entre las dos Repúblicas, ha sido dejado en suspenso demasiado tiempo.

Soi señor su obediente servidor.

(f.) HAMILTON FISH.

P. D.—U. puede leer esta comunicación al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, i dejarle copia si lo desea.

— 6 —

N O T A

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, RELATIVA AL DESPACHO QUE EL HONORABLE SRIO. DE ESTADO DE LOS EE. UU. DIRIJO AL SR. MTRO. RIOTTE, SOBRE EL ASUNTO DE RECLAMACIONES, EL MISMO QUE SE PUBLICO EN EL NUM. ANTERIOR.

1 8 7 1

Managua, Diciembre 2 de 1871.

Señor.

El infraescrito Subsecretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, con instrucciones de S. E. el señor Presidente de la República, tiene el honor de dirigirse al señor Ministro Riotte, con referencia al despacho de 7 de octubre último del Departamento de Estado de los EE. UU. al mismo señor Ministro, i que hace relación a la cuestión de reclamaciones entre los Gobiernos de Nicaragua i los EE. UU., de cuyo despacho, después de leído, V. E. dejó cópia en esta Sría.

S. E. el señor Presidente se ha impuesto, no con poca pena, de que el señor Ministro Fish, por la insistencia de este Gobierno en procurar que se le oiga en las reclamaciones que hemos sostenido tener contra los EE. UU., pueda creer que por parte de Nicaragua se deniega justicia a los ciudadanos americanos.

Nada hai más lejos de las intenciones ni más ageno de la política de S. E. el señor Presidente, quien encuentra la mejor salvaguardia de nuestra debilidad, en la práctica imparcial de la justicia. S. E. ha sentido i siente el deseo más sincero por el arreglo de las reclamaciones de ciudadanos americanos contra la República: él está persuadido de la importancia de nuestras relaciones armoniosas con los EE. UU., de las cuales puede prometerse la República los mayores bienes; i estando, en cuanto se halle de su parte, dispuesto a estrecharlas, no debe ver con indiferencia todo lo que puede llegar a ser motivo de altercado.

En tal concepto, no ha encontrado dificultad ninguna para entrar en una Convención en que se consignan las estipulaciones

convenientes para su final i satisfactoria terminación. Sin embargo, semejante convención tiene que ser recíproca para ser equitativa, como V. E. misma i sus antecesores lo han reconocido en términos esplicitos. La reciprocidad en este caso, entiende S. E. el señor Presidente, debe consistir en la estipulación para el arreglo de las mútuas quejas i demandas de reparación; sin que obste la fisonomía particular de estas, en virtud de la cual puedan clasificarse bajo diferentes caracteres. Si la reciprocidad no hubiese de consistir en eso, sinó en estipular que las dos partes tendrán la oportunidad de hacer valer sus pretenciones de solo el carácter particular que determina a las de unas de ellas, entonces resultaría reciprocidad en las palabras pero no en los hechos.

Esto tendría que suceder si se firmase la Convención que V. E. propone, sin adoptar las disposiciones convenientes para que se tomen en consideración las reclamaciones nicaragüenses, en cuyo caso el país que tiene conocimiento de ellas, que ha tenido que sufrir intensamente por los actos i omisiones que las motivan, tendría derecho a considerar sus intereses indebidamente postergados.

El señor Ministro Fish manifiesta a V. E., que los reclamos de Nicaragua ya debiera saberse de antemano que son inadmisibles; i este ha sido otro concepto que S. E. el señor Presidente ha oído con profunda pena, porque percibe que así se les elimina sin el examen imparcial a que son acreedores.

S. E. el señor Presidente abraja la más fundada creencia, que del examen a que se sujeten las reclamaciones de ciudadanos americanos contra Nicaragua, tiene forzosamente que resultar la irresponsabilidad de la República; sin embargo: que pensaría el Gobierno de V. E. si con semejante apoyo se rehusase estipular que se investiguen desapasionadamente? En esta cuestión, en que los dos Gobiernos sostienen que por una i otra parte hai quejas i demandas de reparación que hacer valer, no parece aventurado asegurar que ninguno de ellos puede decidir por sí mismo que las pretenciones del otro son inadmisibles.

Durante los años de 1855, 56 i 57, la época más desastrosa de la historia de la República, cuando las calamidades de una guerra civil se juntaron a una peste destructora para afligir a los nicaragüenses, salieron de los EE. UU. varias expediciones filibusteras, que encabezadas aquí por William Walker, dieron margen a la que hemos llamado guerra nacional: que fué de los Estados Centro-americanos confederados contra aquellos bandidos.

La salida de esas expediciones fué en más de un caso, sostiene mi Gobierno, una violación de los deberes en que los EE. UU. se hallaban constituidos hácia la República. Debe decirse que a veces las Autoridades americanas emplearon los medios que la lei ponía a su disposición para frustrarlas, pero es lo cierto, que muchas llegaron a nuestras playas sin que se hubiesen puesto eficazmente los medios para impedir las, según las pruebas que mi Gobierno se halla en aptitud de ostentar. El Representante a la sazón de los EE. UU. en Nicaragua, daba cuenta a su Gobierno, al parecer mui complacido de la llegada de algunas; i puedo aquí referirme en comprobación, a sus despachos al Departamento de Estado fecha 24 de diciembre de 1855, i 25 de enero de 1856, los cuales fueron publicados oficialmente como documentos adjuntos al mensaje del Presidente Pierce de 15 de mayo de 1856.

Notorios son los hechos de depredación i de pillaje ejecutados por William Walker i demás aventureros. Asesinaron a nuestros ciudadanos notables, derramaron sin piedad la sangre de nuestros hermanos, saquearon nuestras propiedades, violaron nuestros templos, insultaron nuestra religión, en fin, atropellaron sin miramiento i de un modo cruel i bárbaro, cuanto nos era más caro. El incendio i destrucción de la ciudad de Granada, uno de los actos más culminantes de aquellas depredaciones, epilógica por decirlo así, todos los escándalos que se venían ejecutando, i esto ha sido sin duda el motivo de que el señor Ministro Ayón llamara por ese nombre el reclamo que justamente creemos tener contra el Gobierno de los EE. UU. en consecuencia de aquellas expediciones.

Talvez un pensamiento más elevado, acorde con la política entonces dominante de los EE. UU., explique el disimulo, las simpatías, si V. E. me permite decirlo, con que por allá se veían las expediciones aludidas. Se ignoraban nuestros sufrimientos, i se acariciaba el proyecto manifiesto del resultado final de la empresa; pero ese disimulo, esas simpatías, la negligencia, si se quiere, en hacer lo que era debido con una nación amiga i en paz con los EE. UU., constituía a estos cree S. E. el señor Presidente, responsables de las consecuencias que con tantas veras se han tenido que deplorar.

Por otra parte, la autoridad intrusa de William Walker, encabezada nominalmente por el entonces llamado Presidente don Patricio Rivas, fué solemnemente reconocida por el Ministro americano, dando así en cuanto era susceptible, la alta san-

ción del Gobierno de la Unión americana a aquellos hechos escandalosos i a las omisiones de donde habían surgido; i eso, mientras existía la autoridad legítima de Nicaragua, la cual junto con el pueblo de la nación, rechazaba del modo más decidido las pretensiones filibusteras; i eso también, no obstante que dicha autoridad se hallaba reconocida por la de los EE. UU. como la única representante de nuestra soberanía. Fué tal el empeño del señor Ministro Wheeler por dar forma de legalidad, contra toda razón i justicia, a aquella pretendida autoridad, que manifestó su deseo de que la carta autógrafa del Presidente de los EE. UU. dirigida al Presidente lejítimo de Nicaragua acreditando su misión diplomática, recibida i contestada debidamente hacía algún tiempo por el encargado del Poder Ejecutivo don José Ma. Estrada, fuese tenida i considerada como dirigida al llamado Presidente Rivas.

El señor Wheeler manifestó de todas las maneras que pudo sus simpatías por los aventureros que venían llamándose regeneradores, i hasta cometió el acto injustificable de entregar al infortunado Ministro de Estado Ldo. don Mateo Mayorga, en manos del mismo Walker, quien lo asesinó a sangre fría. El señor Ministro Mayorga se acogió al sagrado de la Legación americana, i se creyó seguro protegido por la bandera de esta Gran Nación i por habérselo así prometido el señor Wheeler; sinembargo, por éste mismo fué entregado i en seguida cruelmente asesinado. Poco tiempo después, el llamado Gobierno del señor Rivas cortó sus relaciones con el Ministro americano, pero no se sabe que el Gabinete de Washington haya nunca improbad su conducta. Por el contrario, más tarde cuando ya era más palpable la lucha de los nicaragüenses contra los filibusteros, el Gobierno de la Unión reconoció de nuevo a los aventureros en la persona del pretendido Ministro don Agustín Vijil, sancionando así otra vez todos los escándalos de que nos quejamos.

S. E. el Sr. Presidente cree, pues, que no es frívola la aseveración de la justicia con que por estos respectos la República de Nicaragua tiene reclamaciones contra la de los EE. UU. Puede suceder que hasta ahora no se haya planteado esta cuestión en nuestras comunicaciones oficiales con V. E. sobre bases más explícitas; i aun, quizá, en la presente no sea oportuno tratarla con más estensión de lo que queda hecho. Lo que hemos pretendido, es: que se tomen disposiciones para su arreglo bajo el espíritu de imparcialidad i de justicia que debe presidir en los negocios internacionales de esta naturaleza; i que

es tradicional, S. E. se complace en reconocerlo, en la política de los EE. UU. con las demás naciones, especialmente si son débiles como la República de Nicaragua.

El Gobierno americano arregló recientemente, de un modo satisfactorio, una cuestión ruidosa i mui prolongada con la Inglaterra por depredaciones cometidas en el comercio de sus ciudadanos, por buques piratas armados en aquella Nación durante la guerra civil de los EE. UU. i bajo el pretexto de corso. Esta es la cuestión que se ha conocido con el nombre de "Alabama". El Gobierno inglés sostuvo largo tiempo su irresponsabilidad por los hechos reclamados, alegando, sinó estamos equivocados, bajo mil diferentes formas, haber cumplido en todo caso sus obligaciones internacionales para con los EE. UU. Los hechos, empero, demostraban que los buques piratas habían salido de los puertos de Inglaterra, i que habían robado en alta mar a buques mercantes americanos. Parece que no hai un precedente más análogo a que poder referir las reclamaciones de Nicaragua. Lo mismo son los piratas en la mar que los bandidos en tierra: ninguna nación debe permitir que salgan de su seno los unos o los otros para cometer depredaciones; i si estas se encaminan sobre pueblos débiles é indefensos, la obligación de frustrarlas sube de punto. En tal concepto, debe creerse de la justificación del Gobierno americano, que no rehusará estipular el arreglo de las reclamaciones de Nicaragua a este respecto, de un modo idéntico al adoptado con la Gran Bretaña.

El Bombardeo de San Juan del Norte perpetrado por el Capitán Hollins el 13 de Julio de 1854, forma otro de los motivos de reclamaciones que nos asiste contra los EE. UU. VE. conoce tan bien los detalles de este suceso infausto, que me creo escusado de entrar en su minuciosa narración: por lo mismo me concretaré principalmente a demostrar la justicia que asiste a la República de Nicaragua para demandar reparación en este caso.

Desde que el Gobierno de los EE. UU. asumió su honrosa posición de salvaguardia de los pueblos de este Continente contra las pretensiones de las potencias europeas sobre su soberanía é independencia, fué mui lógico que reconociese, como efectivamente siempre reconoció, los derechos soberanos de Nicaragua sobre San Juan del Norte i costas del Atlántico. Larga i dificultosa fué la cuestión que la Inglaterra suscitó disputando esos territorios en favor de la pretendida nacionalidad Mosquita. Las cosas llegaron a tal punto, que la ciudad i puerto de San Juan del Norte fueron ocupados violentamente por fuerzas in-

glesas enviadas al efecto; pero Nicaragua nunca sancionó aquel acto, sino que por cuantos medios pudo, trató de hacer valer sus derechos. En esto, podemos decirlo con mucha complacencia, fuimos siempre apoyados por el Gobierno americano, apoyo que tal vez fué la razón por qué la ciudad i puerto mencionados quedaron como materia de disputa sujetos a un arreglo formal que pudo lograrse hasta en 1860, por medio de una Convención honrosa, en la que el influjo del Gobierno americano tuvo no poca parte.

Durante el tiempo de la condición anómala en que quedó San Juan del Norte desde 1848 hasta 1860, se establecieron allí ciertas autoridades bajo una constitución escepcional que se pretendieron dar. Sin embargo, los derechos soberanos nunca los asumieron, ni bajo tales circunstancias podían asumirlos, ni fueron reconocidas dichas autoridades, habiendo sido ellas aceptadas solamente en cuanto manifestaban no tener más objeto que la conservación del orden i de las leyes.

Los EE. UU. por medio de su Representante oficial en esta República, Mr. Solon Borland, decían al Gobierno de Nicaragua con fecha 25 de febrero de 854, cuyo despacho original se conserva en esta Secretaría: "No será inadecuado, sin embargo, repetir aquí lo que como Representante de los EE. UU., hace mucho tiempo i a menudo he declarado a U. (el Ministro de Relaciones Exteriores) i a S. E. el Supremo Director, que mi Gobierno rechaza la idea de un Rei o Reino Mosquito en Centro-América, i reconoce plenamente i de buena fé la soberanía de Nicaragua sobre todo el territorio de mar a mar, existente entre Costa-Rica i Honduras."

Esta declaración del 25 de febrero de 1854 tan explícita i satisfactoria, no había recibido modificación ninguna, cuando pocos meses después, al pasar el mismo Mr. Borland por San Juan del Norte en camino para su país, ocurrió el desgraciado incidente que dió márgen al bombardeo. Parece que Mr. Borland, debido a la persuasión que abrigaba de la falta de misión legítima en aquellas autoridades, resistió la captura de un criminal que ellas habían ordenado; en consecuencia de lo cual se siguió un tumulto, de donde alguna mano alevosa se atrevió a dirigirse sobre el Ministro. Los EE. UU. justamente indignados por el insulto que se les hacía en la persona de su Representante, exigieron satisfacción de las autoridades de San Juan del Norte, pero no obteniéndola, la ciudad fué bombardeada i reducida a cenizas.

Mui natural era en aquel caso, que Mr. Borland o su Gobierno se hubieran dirigido al de Nicaragua, por lo menos relacionando los hechos que justificaban las medidas de severidad que iban ha tomarse, porque Nicaragua era el Soberano de aquel lugar. Si esto no pudo hacerse, se habría esperado siquiera que el castigo recayese sobre los culpables i no comprendiese nicaragüenses inofensivos i pacíficos cuyas propiedades fueron destruidas. Pero no, ni aun tiempo suficiente ni los otros medios necesarios se concedieron para que estas propiedades pudiesen ponerse a salvo. La "Cyane" llegó al Puerto el 11 de julio; el 12 espidió su Comandante Mr. Hollins una proclama en que intimaba su intención de bombardear, i el 13 la llevó a efecto, destruyendo todo lo que encontró por delante. El bombardéo comenzó a las nueve de la mañana, apenas dos horas i media después de que se había mandado uno de los buques del río para que trasportase las propiedades que no estaban condenadas a ser destruidas.

De los nicaragüenses que poseían allí mercancías i otros objetos, muchos residían en el interior de la República, con varios días de distancia de San Juan. Entre los días 11 i 13 en que se representó esta infausta tragedia, imposible habría sido a éstos, ni aun saber el peligro que corrían sus propiedades; cuanto menos ponerlas en salvo. Mientras tanto, los que se hallaban en San Juan, no pudieron salvarse por la cortedad de tiempo i la pequeñez del buque que se les concedía para verificarlo.

San Juan del Norte ha sido i es aun, nuestro puerto de entrada por el Atlántico, i era a la sazón, el término Norte de una línea interoceánica. Así se explica la existencia de mercancías en depósito esperando oportunidad para internarse a la República, i la residencia de nicaragüenses con establecimientos mercantiles en el lugar.

S. E. el señor Presidente entiende, que los Estados-Unidos nos deben reparación por el agravio i daños sufridos: porque, como se desprende de la ligera relación anterior, para el bombardéo é incendio de San Juan del Norte, no se tuvo el acatamiento debido al Soberano del lugar, ni se observaron, como era menester, las prescripciones del derecho de guerra ni las exigencias de la humanidad en casos tan graves i extraordinarios.

No puede ser argumento para negarse nuestra justicia el que no hayan obtenido reparación ninguna por pérdidas en el mismo bombardeo é incendio, ciudadanos de los EE. UU. ni

súbditos de varios Gobiernos europeos principales, que a la sazón se hallaban radicados en aquel lugar.

Hai motivos fundados para creer, que de los extranjeros residentes en el puerto, es decir, los ciudadanos americanos i súbditos de otras potencias europeas, solo hubo una escepción singular, un francés que no tomase parte en los acontecimientos que acarrearón sobre San Juan del Norte las calamidades del bombardéo é incendio. Extranjeros eran todos los que pretendían ejercer autoridad local en el lugar; i extranjeros todos los que hicieron i formaron la constitución bajo la cual funcionaba esa autoridad. Los nicaragüenses, por causas conocidas a que ya he aludido en este despacho, se abstendrían por completo de todo acto público por el cual pudiese traducirse que trataban de ejercer autoridad.

Si el Gbno. de los EE. UU. no ha tenido a bien escuchar las reclamaciones de sus propios ciudadanos: si los Gbnos. europeos a que se ha hecho referencia no han creído deber insistir en las de sus súbditos; el caso no debe ser el mismo respecto de los nicaragüenses, contra quienes no obran las mismas razones i circunstancias.

Ni puede alegarse con el mismo objeto, como ya se ha insinuado, que San Juan del Norte, se hallaba fuera de nuestra jurisdicción en el concepto de haberlo así declarado incidentalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República en sus despachos de 18 i 22 de mayo de 858; porque aun en el supuesto de que aquel territorio hubiese sido un país extranjero para Nicaragua, se le debería reparación por la destrucción de propiedades de sus ciudadanos bajo las circunstancias relacionadas. Sin embargo, los despachos referidos, cuyo testo se ha examinado con la mayor atención, no prueban que Nicaragua haya considerado ni por un momento a San Juan del Norte fuera de su Soberanía. Que su jurisdicción actual estuvo en suspenso de 848 hasta 863, es un hecho demasiado notorio reconocido por los EE. UU., i es cuanto dicen los referidos despachos.

El Ministro Borland a quien ya me he referido, en su comunicación citada de 25 de febrero de 854, decía a esta Secretaría las siguientes palabras testuales: “i en simple justicia a mi mismo, permítaseme recordar tanto a U. como a S. E., mi consejo dado poco después de llegado a Managua de tomar posesión i reasumir el ejercicio de la autoridad Soberana de Nicaragua sobre el país de los mosquitos; i repetir la opinión

entonces espresada, i que confiadamente abrigaba, de que mi consejo a ese efecto, bien intencionado para Nicaragua, pudo en aquella época haberse seguido con facilidad, seguridad i buenos resultados”.

Esto, dicho por una misma autoridad, en el mismo lugar i en la misma circunstancia en que reconocía nuestra Soberanía sobre San Juan del Norte, prueba evidentemente que los EE. UU. conciliaban mui bien en sus relaciones oficiales con Nicaragua, el reconocimiento de la soberanía de este en aquel territorio i el hecho de la suspensión de su jurisdicción actual.

Teniendo, pues, Nicaragua tanta razón para hacer valer sus reclamaciones a este particular, el Gbno. de la Gran República no tiene motivo para desecharlas en una simple nota sin preceder un exámen detenido é imparcial, según las formas establecidas entre las naciones. Si el Gbno. americano, en vista de la evidencia de los hechos mencionados, no tuviese a bien obviar pasos dispendiosos para hacernos justicia, podría convenir en que el asunto que nos ocupa fuese otro de los objetos de la convención que arriba dejo propuesta.

Mi Gbno. no se detiene particularmente en los detalles de la forma con tal de obtener el fin que se propone, a saber: que al estipularse para el arreglo de los reclamos americanos contra esta República, se estipule también para el arreglo de los que ella tiene contra los EE. UU.

El señor Ministro Riotte había manifestado repetidas veces en sus comunicaciones oficiales a este Ministerio, no solo carecer de instrucciones para estipular en la convención que proponía la admisibilidad de los reclamos nicaragüenses provenientes de las depredaciones de William Walker i sus secuaces i del bombardeo é incendio de San Juan del Norte; sinó que su Gobierno le había instruido “enfáticamente” para no admitir que en la misma convención estos reclamos pudiesen quedar sujetos al conocimiento de los árbitros. Citaré en comprobación los despachos de V. E. número 40 i 63 de 26 de enero i 3 de setiembre últimos, lo mismo que las declaraciones que V. E. nos ha hecho en diferentes conversaciones habidas sobre este asunto. S. E. el señor Presidente, íntimamente convencido, sinembargo, de nuestra justicia, i obligado como se halla de agotar todos los medios para proteger los intereses de los nicaragüenses, instruyó al entonces Ministro don Francisco Balladares para decir a V. E., como se dijo en la comunicación de este Ministerio fecha 31 de agosto último, que en ese caso se vería en el penoso deber de ocurrir directamente al Gabinete de Washington.

Permítame VE. asegurarle en los términos más explícitos, que al hacerlo así, S. E. el señor Presidente no pretendió insinuar que VE. fuese un obstáculo a nuestras negociaciones. Por el contrario, la cordialidad de nuestras relaciones con VE. las simpatías personales que ha sabido captarse por su ilustración i caballerosidad, lo mismo que la benévola manera con que VE. se ha conducido en este asunto, motivan nuestra pena de que no tuviese instrucciones; ciertos de que con ellas la negociación se llevaría con la mayor facilidad a un término satisfactorio para las dos partes: ni fué la intención de S. E. el señor Presidente prolongar por más tiempo el arreglo final de estas cuestiones, cuya terminación interesa sobremanera a la República de Nicaragua, como creo que VE. ha podido convencerse. Así pues, S. E. el señor Presidente ha tenido que ver con mucha pena que el señor Ministro Fish, al referirse a este punto, declara en su comunicación arriba citada, que semejante paso por parte de Nicaragua sería irregular i aun irrespetuoso.

El señor Ministro don Tomás Ayón, en las conferencias preliminares al Tratado de amistad i comercio celebrado con los EE. UU., manifestó al señor A. B. Dickinson, entonces Representante de aquella República, que el Gobierno de Nicaragua deseaba que previamente se tomase en consideración el reconocimiento de nuestro derecho en las reclamaciones a que he venido aludiendo. El señor Dickinson contestó que pediría instrucciones, i que en todo caso la celebración del Tratado no perjudicaba en manera alguna a aquel derecho. Descansando en semejante promesa se concluyeron las mencionadas estipulaciones, sin la menor dificultad por nuestra parte, esperándose con confianza, que ulteriormente obtendríamos toda justicia de parte del Gobierno Americano. Al continuar la correspondencia sobre el particular, se nos hizo presente, que por parte del Gobierno de VE. había también que hacer valer reclamos contra esta República; i es oportuno que aquí manifieste: que no se ha encontrado oposición alguna para arreglarlos de parte de S. E. el señor Presidente. Sin embargo, al mismo tiempo parece que se pretende rechazar sin exámen nuestras jestionas, cerrándose la puerta a los esfuerzos para hacer valer los derechos que creemos nos asisten. Pero mi Gobierno que así vé hasta ahora contrariadas sus esperanzas, no desfallecerá en su propósito, porque se persuade, que el de la Unión Americana se convencerá al fin de las justas razones que alegamos, i admitirá nuestras pretensiones.

Los hechos i circunstancias que he relacionado, tienen la fuerza necesaria para convencer de la razón que nos asiste; así

es que no será de dudar que el Gobierno de los EE. UU. las tomará en consideración si VE. se sirve dar cuenta con la presente.

Dígnese el señor Ministro Riotte aceptar los respetos i consideraciones con que me reitero de VE. atento servidor.

(f.) RAFAEL ZURITA

Honorable Sr. C. N. Riotte

Mtro. Residente de los EE. UU.

LA GACETA

Nos incumbe hoy tratar de un asunto de bastante gravedad, en cuyo resultado se encuentran especialmente comprometidos los intereses i el honor de la Nación.

El que haya leído las notas cruzadas, entre el Honorable C. N. Riotte Ministro Residente de los EE. UU. de América i nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, que se publicaron en la parte oficial del número anterior i la que en este se publica, comprenderá desde luego de lo que queremos hablar.

Sin embargo, nos parece conveniente hacer una breve reseña histórica, de los hechos de que ellas se ocupan, para que, no solamente nuestros conciudadanos, sino todo el mundo, pueda ponerse al corriente de la cuestión.

Los años de 1854 a 1857 fueron aciagos para Nicaragua. En ellos, no solo se vió aniquilada por una terrible i dilatada guerra civil, diezmadas sus poblaciones por la más espantosa epidemia, sino que también presencié la destrucción por el incendio de su único puerto en el Atlántico, ejecutada el 13 de julio por el Comandante Hollins de los Estados Unidos, en la cual varios de sus ciudadanos sufrieron grandes pérdidas de propiedades.

I como si no bastasen tantas calamidades, una horda de filibusteros venida de aquel mismo país, se precipitó sobre ella como famélicas aves de rapiña. Demasiado largo i penoso sería enumerar las ruinas i las víctimas que causaron en varias accio-

nes de guerra, i las bárbaras ejecuciones de esclarecidos ciudadanos nicaragüenses; baste decir; que reducían a sangre i fuego cuanto encontraban a su paso. La ciudad de Granada fué la que más sufrió de sus devastaciones. Las turbas de Walker a las órdenes del titulado General Henninsen, le pegaron fuego por sus cuatro costados. Tres días i tres noches duró el incendio i el saqueo. Al cuarto día, añadiendo el escarnio a la crueldad, pusieron en la plaza el letrero siguiente clavado en un poste:

“Aquí existió Granada.”

I realmente había dejado de existir. Sus casas, sus edificios, sus templos, eran un montón de escombros i de cenizas, de donde se destacaba una que otra pared ennegrecida por el humo.

A fuerza de sacrificios de dinero i de vidas, Nicaragua auxiliada por las demás Repúblicas hermanas, pudo arrojar de sí a aquellos vándalos, obligándolos a capitular en Rivas el 1º. de mayo de 1857; capitulación en la cual intervino como negociador i garante el Comandante de la “Saint Mary”, Corveta de guerra de los Estados-Unidos a la sazón surta en el puerto de San Juan del Sur, a cuyo bordo se fué en seguida libremente con dirección a su patria el mismo Walker i su estado mayor.

Restablecido el orden, las víctimas del incendio de Greytown se presentaron colectivamente al Gobierno i Congreso de los Estados-Unidos, pidiendo compensación por las pérdidas sufridas en él; i aun el señor don José de Marcoleta Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Washington, la había comenzado a pedir a nombre de su Gobierno, pocos días después del suceso mismo, sin que su justas démandas hubiesen podido obtener resultado alguno.

Por su parte, algún tiempo después. Norte-América también comenzó a pedir reparación por injurias i pérdidas que pretendía haber sufrido ciudadanos americanos en Nicaragua, particularmente durante la guerra de los filibusteros.

Quince años pasaron en lentas é infructuosas negociaciones por ambas partes, sin lograrse solución alguna que colocase en su verdadero terreno la cuestión; habiendo llegado a quedar, por fin, como olvidada; hasta que el año de 1868, en las negociaciones del tratado de amistad, comercio i navegación con aquel Gobierno, el nuestro creyó de su deber dejar a salvo por medio de una nota los derechos de Nicaragua relativamente a esas

reclamaciones. Toda la prensa independiente del país le alentaba i aun escitaba a no desistir de su empeño.

Pero el año de 1870 la situación cambió enteramente de aspecto. El Ministro Norte-americano a nombre de su Gobierno, proponía la inmediata formación de una Comisión mista para el exámen de sus propias reclamaciones.

Nicaragua no rechazó tal pretensión, sinó que reconociéndola justa en principio, se limitó únicamente a pedir que se conviniese, en que la Comisión mista se ocupase al mismo tiempo de examinar las reclamaciones que ella i sus ciudadanos tenían que presentar por daños a consecuencia de hechos ilegales cometidos en su territorio por ciudadanos o por empleados Norte-americanos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hacía el fin de la pasada Administración, i especialmente desde los primeros días de esta, sostuvo en varias notas este modo de ver.

Mas el Gobierno de la Unión, haciendo una escepción a los principios de justicia tradicional practicados por ese gran pueblo, no ha creído deber prestar oído a una débil nación hermana suya, que no pedía otra cosa más sinó que se le permitiese esponder a ella también sus quejas.

I cuales son las razones de esta, a todas luces, evidente imparcialidad?

Para conocerlas, es preciso examinar, aunque sea a la ligera, los documentos a que nos hemos referido al principio.

Con nota de 12 de julio de 1870, el señor Ministro Riotte proponía un proyecto de Convención que tuviese por objeto, "resolver por medio de una Comisión mista, los reclamos de ciudadanos americanos contra el Gobierno de Nicaragua por injurias cometidas en sus personas o propiedades por individuos a sus órdenes, o por sus empleados."

El 13 del mismo mes nuestro Gobierno contestó: "que estaba dispuesto a entrar en ese Convenio, bajo la precisa condición, que se entendiese, que a la par con los reclamos de los americanos, la Comisión decidiese de los reclamos contra el Gobierno de los EE. UU. igualmente por injurias cometidas en las personas o propiedades de nicaragüenses por individuos bajo sus órdenes o sus empleados." I con despacho de 11 de agosto del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores determinaba cuales eran los reclamos de Nicaragua; a saber: el bombardéo

é incendio de San Juan del Norte, i las violencias i depredaciones de los filibusteros.

El Honorable señor Ministro de los EE. UU. manifestó: que no teniendo autorización para entrar en arreglos sobre esas bases, informaría de todo a su Gobierno; i el asunto quedó por algunos meses insuspenso.

El 20 de enero del corriente año, volvió a romper el silencio, poniendo en conocimiento de nuestro Gobierno, que se hallaba autorizado a declarar categóricamente, que la reciprocidad deseada, según siempre se había entendido, debería ser la base de la Convención, en el sentido, que las reclamaciones de ciudadanos nicaragüenses contra el Gobierno de los EE. UU., lo mismo que las de ciudadanos americanos contra el de Nicaragua por injurias en sus personas i propiedades cometidas por individuos a las órdenes de cada uno de los dos Gobiernos o sus empleados, fuesen sometidas a la decisión de la Comisión mista.

Nada más racional, ni más de acuerdo con el derecho internacional i de gentes.

Pero a renglón seguido declara: que en cuanto a los dos reclamos que especificaba Nicaragua, el de las expediciones filibusteras i del bombardéo de Greytown, el Gobierno de los Estados Unidos enérgicamente declinaba tales arreglos, que nunca había tenido intención de admitir; i por los cuales jamás permitiría se le hiciese responsable; porque, con relación a los hechos de Walker, tenía conciencia de haber cumplido tanto con los Estatutos de los EE. UU. como con las leyes internacionales; i con referencia al bombardeo referido, encontraba tan estraña la pretensión de Nicaragua, que no podía comprender como pudiese considerarse seriamente acreedora de los EE. UU. por un hecho necesario i justificable, el cual más bien vino a resultar en favor suyo, por haber contribuido aquellos a que el puerto mismo le fuese devuelto.

Con nota fecha 31 de agosto, insistió el señor Ministro Balladares de una manera terminante, para que los dos reclamos mencionados formasen parte de los que el Gbno. tuviese que someter a la decisión del Tribunal arbitral, añadiendo: que si el Honorable Mr. Riotte no estuviese autorizado para proceder a la negociación *bajo esta base imprescindible*, se vería obligado a entablar negociaciones directamente con el Gabinete de Washington, de cuya alta justificación tenía fundadas esperanzas de alcanzar una solución satisfactoria.

Esa nota fué la última que se cruzó; hasta que a fines del mes ppdo. el mismo señor Ministro Residente de los EE. UU. se trasladó a esta Capital por orden de su Gobierno, para presentar copia de una nota a él dirigida por el Honorable Secretario de Estado en Washington con fecha 7 de octubre (la misma que se registró en el número anterior), i pidiendo al propio tiempo entablar las negociaciones relativas a la Convención de reclamos. Nuestros lectores habrán visto, como aquel Gbno. insiste de un modo más firme i acentuado que lo había hecho hasta ahora, en que celebre la mencionada Convención, *escluyendo de ella absolutamente* los dos especificados ya por Nicaragua.

Fácil es comprender la pena que probó nuestro Gbno. al ver colocada la cuestión en tan delicado é inesperado terreno.

Por un lado, la antigua i no interrumpida amistad i simpatías que ligan a la República de Nicaragua con la de los EE. UU.; i por el otro, el ineludible deber en que se halla colocado de proteger los intereses i el honor del país a él confiado.

Pero su línea de conducta le estaba trazada por ese mismo deber i no podía vacilar. En las conferencias habidas con el Honble. Sr. Mtro. Riotte, cuya cortesía i buena disposición personal en favor del país se complace en reconocer, al propio tiempo que se manifestaba propenso a entrar en algún arreglo razonable, siempre insistió en poner como condición de la Convención propuesta, la admisión de los dos reclamos tantas veces mencionados.

Desgraciadamente, aquel Caballero no estaba autorizado a entrar en arreglos sobre otras bases que las que se leen en la nota del Honorable Mr. Fish; i así es que en aquellas conferencias no pudo llegarse a un resultado satisfactorio, i el asunto ha vuelto a quedar una vez más sin solución.

El público verá en el último despacho enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Honorable Mr. Riotte, que hoy se publica, claramente espuestas algunas de las muchas razones de justicia que tiene nuestro Gobierno para obrar del modo que lo ha hecho; i no dudamos que encontrarán la aprobación general.

De todo lo que hemos venido relatando, podrá haberse formado una idea cabal de la cuestión i del estado en que se encuentra; eliminando las equivocaciones, i mas que todo, las versiones exajeradas que no dejan de hacerse, siempre que se ven-

tilan asuntos internacionales de alguna trascendencia, especialmente entre una nación débil i otra poderosa.

Nuestro Gbno. tiene el convencimiento de haberse conducido como debía. El no pide, como decíamos, nada a que no tenga derecho por los usos internacionales en semejantes casos i por el derecho de gentes.

Norte-América reclama por ofensas i pérdidas que dice haber sufrido sus ciudadanos a consecuencia de actos de ciudadanos i autoridades de Nicaragua: esta no se niega a escucharla; porqué, pues no se admite en ella igual derecho? Pero el Honorable Mr. Fish se muestra inclinado a atribuir esta legítima pretensión a deseo de causar dilaciones con el fin de negarse a hacer justicia a las reclamaciones de su Gobierno.

En verdad Nicaragua no cree haber dado lugar a que se le atribuyan fines tan poco nobles en sus acciones. Ella es débil i pequeña, pero sabe que el escudo más invulnerable de los débiles es colocarse en todos sus actos en el terreno de la justicia. Por esto se presta gustosa a atender a las reclamaciones del Gbno. Americano, pidiendo únicamente en legítima reciprocidad que se escuchen también las suyas.

Mui lejos de querer buscar dilaciones capciosas, ella desea la pronta expedición del asunto, por tratarse en él de cuantiosos intereses de su Gobierno i de sus ciudadanos, i lo que vale aun mas, de su honor.

Pero el Gabinete de Washington declara rechazar enérgica i decididamente tal pretensión, fundándose en que, en cuanto al incendio de Granada, ningún empleado de los EE. UU. ha sido acusado de participación en él, no habiendo sido aquel hecho promovido ni sancionado por el Gbno. Americano; i en cuanto al incendio de San Juan del Norte, que fué un acto justificable i necesario.

Desde luego se verá, que decir esto equivale a prejuzgar la cuestión; i Nicaragua, no haciendo otro tanto con los reclamos que se le presentan, no pretende que se den por admitidos ya como legítimos los suyos, sinó que se le permita presentarlos al Tribunal arbitral para su exámen a la par con los de la otra parte reclamante.

Si ciudadanos americanos, como lo espresa el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los EE. UU., perdieron también propiedades en aquel bombardéo i no se les recompensó; i si ese Gobierno ha rechazado constantemente demandas de indemniza-

ción de varios de los principales Gbnos. europeos por igual causa; i aunque estos hubiesen dado a tal resolución su aquiescencia; no es esta una razón suficiente por que no se escuche a Nicaragua, la cual, además, cree asistirle mayor justicia que a ningún otro.

A las razones espuestas, hai que añadir otra no menos concluyente en favor de lo que pide Nicaragua con relación a su reclamo sobre filibusteros. La mayor parte de los hechos, que son materia de las reclamaciones que los EE. UU. han formalizado hasta el día contra ella, tienen por causa precisamente las expediciones filibusteras; pues no aparecen ser otra cosa sinó pérdidas é injurias sufridas por ciudadanos americanos durante la guerra que Nicaragua en unión de los demás Estados de Centro-América sostuvo para arrojar de su territorio a las huestes bucaneras de Walker. Se la quiere hacer responsable por daños que pueda haber inferido en días para ella tan aciagos, a causa de esas invasiones que le es mui fácil probar con hechos incontestables haber originado precisamente del país que tan penosamente viene hoi a pedirle reparación por ellas, i se pretende rechazar sin escucharlos los que dimanan de daños que le han sido inferidos por esas mismas invasiones!

Porque, en fin, nadie ignora cuales eran los consejos que prevalecían entonces, i desde hacía muchos años en la casa Blanca: consejos que dejaron las semillas de la terrible guerra que estalló por último, i acabó felizmente en favor de los principios de la libertad i de los derechos del hombre, por los heroicos esfuerzos de la mayoría de ese gran pueblo, i la espada gloriosa de aquel que hoi rige sus destinos.

No es así como Norte-América se condujo con la poderosa Albion en la ruidosa cuestión del Alabama. Ella reclamaba por las expediciones corsarias del Sur salidas de los puertos del Reino-Unido. Inglaterra insistió en el nombramiento de una Comisión mista para que examinase también las reclamaciones que ella presentaba, i se accedió a su deseo. I que otra cosa hacia ese Gbno., sinó reclamar de la Gran Bretaña, principalmente por hechos piráticos idénticos, puede decirse, a los que hoi presenta Nicaragua por su parte, cuales son las devastaciones causadas por Walker con tropas equipadas en los Estados-Unidos i salidas de sus puertos?

No podemos persuadirnos, repetimos, que la Gran República quiera cometer tamaña injusticia: que ella, guardian i custodio nato de sus hermanas menores de este lado del Continente,

pueda escudarse en su gran poderío, para no acceder a un acto de justicia que una de ellas le pide! Cincuenta años de no interrumpida amistad entre dos pueblos, no bastarían para ponerlos de acuerdo en una discusión de simples preliminares, cuyo lado equitativo es tan patente! El generoso pueblo Americano se haría sordo a las justas demandas del pueblo Nicaragüense su aliado, pequeño sí, pero siempre fiel! Vería el mundo repetirse una vez más el espectáculo de la debilidad humillada por la fuerza! I sería la Nación que tuvo a Washington por su primer Magistrado que lo diera!

No solo nos resistimos a creerlo; sinó que, por el contrario, tenemos el firme convencimiento: que, ponderando mejor las razones de equidad espuestas en su favor por el Gbno. de Nicaragua; de acuerdo con la tradicional rectitud de principios que siempre se ha visto ser la guía de todas las acciones de esa que ha llegado a merecer el nombre de República. Si un gran pueblo adquiere fama, i gloria por sus grandes hechos, lo mismo i aun mas las obtiene, por ser generoso, i sobre todo, justiciero.

DOCUMENTO No. 30

Acuerdo Gubernativo de 14 de abril de 1879, nombrando una comisión que investigue la justicia de los reclamos que se discuten con el Gobierno de los Estados Unidos. (De la respectiva Colección de Decretos, Acuerdos y Resoluciones Gubernativas).

* * *

ACUERDO DE 14 DE ABRIL, NOMBRANDO UNA COMISION

EL GOBIERNO:

Con presencia de la resolución del Senado fechada el 30 de Marzo anterior, en la cual se aconseja al Ejecutivo que, a semejanza de lo que ha hecho el Senado de los Estados-Unidos, nombre una comisión de personas competentes y suficientemente facultadas, que recoja y condense todos los datos que puedan servir para la justificación de Nicaragua en los reclamos que se presenten por ciudadanos Norte-Americanos, y al mismo tiempo reciba y prepare los reclamos que ciudadanos nicaragüenses tengan que hacer contra el Gobierno de los Estados-Unidos,

ACUERDA:

1º.—Nómbrese comisionados con el fin indicado, a los señores Lcdo. Don Bernabé Portocarrero y don José Dolores Rodríguez, con el sueldo de ochenta pesos mensuales.

2º.—Dichos señores darán cuenta a la mayor brevedad posible, con el resultado de sus trabajos, emitiendo un informe amplio y detallado sobre los puntos sometidos a su investigación, y así para obtener los datos justificativos de Nicaragua que necesiten, como para recibir y preparar los reclamos que hayan de presentarse, tendrán todas las facultades que sean necesarias y compatibles con su carácter de comisionados y las disposiciones de nuestra legislación.

Comuníquese. — Managua, abril 14 de 1879. — (Rubricado por el señor General Presidente).—El Ministro de Relaciones Exteriores.—Lários.

D. A. 1879.—Pág. 127.

DOCUMENTO No. 31

Carta firmada por don N. Ascarate, dirigida a don Florencio Yñigo, diciéndole investiga los hechos referentes al bombardeo de Greytown. Firmada en Madrid, a 9-1-96. (Del original en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Madrid: su fotocopia).

* * *

MINISTERIO DE ESTADO

Señor Dn. Florencio Yñigo

Mi querido amigo y Jefe: dedicado en estos momentos á la investigación de los hechos que se mencionan en el escrito que le devuelvo, tengo el gusto de participarle que, efectivamente en este Archivo se custodia el expediente incoado con motivo del bombardeo de "Grey Town" (Nicaragua) y en el que aparecen como reclamantes por la suma de 87.443 pesos los Señores D. Feliz Mancho, Don León Mancho y Don Pedro Pons.

Suyo Affo. amigo,

N. ASCARATE

9-1-96

DOCUMENTO No. 32

Memorial que doña Juana Mancho y Serrano, hija legítima de don Félix Mancho dirigió al Ministro de Estado del Gobierno Español, repitiendo los conceptos del reclamo de su padre. En Los Angeles, California, a 6 de agosto de 1896. (Del original en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Madrid: su fotocopia).

* * *

EXMO. SEÑOR MINISTRO DE ESTADO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

Exmo. Señor.

Doña Juana Mancho y Serrano mayor de edad y con residencia en esta ciudad de Los Angeles, 517 Boyle Ave. Estado de California y Estados Unidos de Norte América, hija legítima de Don Feliz Mancho natural de Ochagavia, Provincia de Navarra, España, y de Doña Teresa Serrano natural de la Ysla de Cuba, á V. E. respetuosamente expone:

Que en 1854, hallándose su padre Don Feliz Mancho establecido en el Puerto de Greytown, ó por otro nombre San Juan del Norte, República de Nicaragua, entonces bajo la Soberanía de Ynglaterra, fué arruinado completamente por un Bombardeo llevado á cabo el 13 de Julio del mismo año por el buque "Cyane" de la Marina de guerra de los Estados Unidos de Norte América cuyo Gobierno jamás llegó á indemnizarle los perjuicios causados por semejante atropello.

Que su referido padre, como igualmente su hermano Don León Mancho, y Don Pedro Pons natural de Mahon, Yslas Baleares, españoles los tres y en unión de otros perjudicados pertenecientes á diferentes Nacionez, elevaron sus justas quejas y reclamaciones ánte el Gobierno de los Estados Unidos después

de haber sido aconsejados por altas personalidades, que la solicitud se hiciera directamente por los reclamantes sin la intervención de sus respectivos Gobiernos, temiéndose que no se atenderían reclamaciones que llegasen por la vía diplomática, y en cambio se escucharía la acción directa y humilde que pudieran dirigir los perjudicados.

Que algunos años después del Bombardeo, unidos todos los reclamantes, nombraron á los Señores Kirkland y Wood, ciudadanos americanos, para que con carácter de Representantes de la parte perjudicada, pasaran á Washington, como así lo verificaron amparados de un crecido número de pruebas y documentos legalizados en debida forma, logrando con sus gestiones que el Congreso de los Estados Unidos se ocupara del asunto, dispensando así debida atención á las justas quejas de los perjudicados. Que después de concedida amplia discusión sobre los hechos y considerar cuanto por parte de los reclamantes se alegaba, y lo que reclamaba contra el Puerto de Greytown una Compañía Americana de Vapores, allí establecida, por hechos inventados por sus Directores, pero sirvieron para ser causa del Bombardeo ordenado por el Presidente de los Estados Unidos sin averiguación de acusaciones, pasó el asunto á la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de 1860, que al considerar cuanto aconteció, y sin desconocer la justicia y el derecho que asistía á los perjudicados, presentó ante el Congreso un Ynforme detallado de los hechos bastante favorable puesto que á su final encarecía se nombrara del seno del Congreso, una Comisión de tres individuos encargada de la misión de pasar á Greytown ó San Juan del Norte, investigara las pérdidas sufridas, y viera si estaban conformes con las reclamadas por los perjudicados.

Esta disposición Exmo. Señor dejó satisfecha á la parte reclamante por gozar de completa tranquilidad de conciencia por las sumas por cada uno reclamadas, pero desgraciadamente llegó á estallar la guerra civil de los Estados Unidos, y la Comisión destinada á investigar los perjuicios causados en Greytown, no llegó á pisar sus playas bien á pesar de los reclamantes que vieron paralizado su asunto, en momentos que esperaban ser indemnizados.

Adjunto tiene la esponente la satisfacción de remitir á V. E. el documento impreso que los Representantes presentaron al Congreso, como también el referido Ynforme ó "Report" de la Comisión de Relaciones Esteriores, que podrán ser interpretados perfectamente en ese Ministerio, por estar en Ydioma Inglés.

Los reclamantes españoles comprendidos en el pliego general de reclamaciones fueron: Don Félix Mancho, padre de la esponente por la cantidad de (\$ 64.000) sesenta y cuatro mil pesos: Don León Mancho por (\$ 44.879) cuarenta y cuatro mil, ochocientos setenta y nueve, y Don Pedro Pons por (\$16.543) diez y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos, cuyos documentos debidamente legalizados fueron presentados al Gobierno de los Estados Unidos juntamente con los demás por los antedichos representantes apoderados.

A raíz de los sucesos y en Noviembre 5 de 1854 los referidos españoles dirijieron comunicación sobre los hechos al Exmo. Sr. Don Leopoldo Augusto de Cueto, Ministro de España en Washington, y en Noviembre 18 del mismo año y por su conducto, se elevó ante ese Ministerio de Estado siendo Ministro el Exmo. Sr. Don Joaquín Francisco Pacheco, relación detallada del Bombardeo de Greytown y de sus reclamaciones, solicitando del Gobierno de España pidiera indemnización de daños y perjuicios, cuya acción no cree la esponente se llevara á efecto por la vía diplomática, pero cuya documentación estando archivada en ese Ministerio podrá ofrecer más pormenores que los espuestos por la esponente en esta solicitud.

Atendido cuanto la esponente manifiesta, y con el derecho que le asiste para ser indemnizada de los perjuicios causados á su difunto padre en la suma de sesenta y cuatro mil pesos que recuerda ser el capital reclamado hace tantos años:

Suplica á V. E. se la ampare con la protección del actual Gobierno de la Nación que tan alto renombre lleva adquirido en la dirección de los intereses generales, para que en la forma más adecuada, reclame al Gobierno de los Estados Unidos los perjuicios causados á su Señor padre Don Feliz Mancho por el Bombardeo del Puerto de Greytown ó San Juan del Norte llevado á cabo el día 13 de Julio de 1854 por el buque "Cyane" de la Marina de guerra de los Estados Unidos de Norte América, y se indemnice á la esponente con la suma referida de \$ 64.000 y sus intereses, ó con arreglo al pliego de reclamacionez elevado ante la consideración de dicho Gobierno en 1860 y cuya decisiva terminación por el Congreso quedó pendiente al estallar la guerra de los E. Unidos.

Queda de V. E. con respetuosa consideración su atenta S. S.

L B S de V. E.

JUANA MANCHO Y SERRANO

Los Angeles, California, Agosto 6 de 1896.

DOCUMENTO No. 33

Apuntes que sobre el bombardeo de San Juan del Norte, se acompañó con el memorial enviado por doña Juana Mancho y Serrano, fechado en Los Angeles, California, en agosto de 1896. (Del original en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Madrid: su fotocopia).

* * *

APUNTES SOBRE EL BOMBARDEO DE SAN JUAN DEL NORTE O GREYTOWN
LLEVADO A CABO EN JULIO DE 1854 POR EL BUQUE CYANE DE LA MARINA
DE GUERRA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE

San Juan del Norte, ó por otro nombre Greytown, es un puerto de la Costa del Océano Atlántico y que pertenece á la República de Nicaragua.

La Ynglaterra se apoderó de él en 1848 y lo conservó bajo su Soberanía hasta 1860, que lo devolvió a Nicaragua con las formalidades debidas.

El hecho de apoderarse de ese Puerto, obedeció, á cierta política de Ynglaterra que la obligó á tomar posesión del territorio de Mozquitia ocupado por una tribu de Yndioz, y sin tener en cuenta las doctrinas de Monroe que los Estados Unidos han querido sostener desde tiempos atrás con objeto de lograr la nó intervención de las Potencias Europeas en territorios de toda la América.

En dicho Puerto, se hallaban establecidos como Comerciantes los españoles don Félix y Don León Mancho, hermanos, naturales de Ochagavia y Provincia de Navarra, y Don Pedro Pons natural de Mahon de las Yslas Baleares, cuyos negocios se estendían por aquella costa é interior de Nicaragua, y como habitantes de dicho puerto, siempre estimados y respetados como

buenos y pacíficos ciudadanos que jamás y en ninguna época intervinieron en la política del país en evitación de verse envueltos en ella con perjuicio quizás de sus intereses.

Reconocido el Puerto de San Juan del Norte, como Ciudad libre, desde poco después de la dominación Ynglesa, y separado ya de Nicaragua, procediose á la formación de sus autoridades locales que al amparo del Consulado General de Ynglaterra y protegidas por permanentes buques de Guerra de esta Nación se ocuparon de la buena Administración local, corriendo un período de paz y tranquilidad para sus honrados habitantes.

Sobre el año 1852 estableciöse en los Estados Unidos, una Empresa llamada de Tránsito para California (Transit Company) cuyos vapores conducían gran número de viajeros, la mayoría con destino para California, y que desembarcando en el Puerto de San Juan del Norte, seguirían su camino por el río San Juan y lago de Nicaragua, llegando a la Costa del Pacífico para embarcarse de nuevo y ser conducidos hasta California.

Esta Empresa se estableció en gran competencia con otra que ya existía en los Estados Unidos que al llegar sus vapores á Colón, pasaban los viajeros al mar Pacífico por el ferrocarril del Ystmo de Panamá.

Conviniendo mucho á San Juan del Norte la ruta establecida por la nueva Empresa, dieron su bienvenida regalándole terrenos de sobrada capacidad para edificar sus oficinas y talleres, y al parecer, en perfecta armonía con la ciudad, corrieron sus negocios por algún tiempo, hasta que hostilizando de varias maneras á las autoridades del Puerto y sus habitantes, llegaron al extremo de que el Capitán de uno de los vapores del Río, asecinara cobardemente á un hijo del país, dando lugar á que dichas autoridades persiguieran al criminal pa imponerle el castigo merecido, y á lo cual se opuso la referida Empresa y el Ministro de los Estados Unidos en Nicaragua que presencié el hecho.

De todo esto resultó que la Empresa, ya sea por no estar satisfecha con los resultados de sus negocios que no podían competir con beneficios contra su enemigo ó rival del Ystmo, ó sea por el poco afecto hácia la República de Nicaragua, tan combatida por aquellas épocas por el célebre filibustero Walker, tomó al Puerto de San Juan del Norte por blanco de sus disparos, y empleando contra él todo su poderío, maquinaciones é influencias en los Estados Unidos, divulgando cuantas invenciones pudieron presentar de robos y asaltos cometidos por la

población contra los intereses de la Empresa, logró ésta irritar los ánimos de su país, y hacer, que el Presidente de los Estados Unidos se decidiera á mandar al buque de guerra Cyane para que protejera los intereses de la Empresa y exigiera á la población pronta entrega de veinte y cinco mil pesos por daños y perjuicios.

Al llegar dicho buque al Puerto de San Juan en julio de 1854, y en ocasión que los buques de guerra ingleses habían salido para la Jamaica con objeto de tomar nuevas provisiones etc., su Comandante, pasó comunicación dirigida á las Autoridades del Puerto, amenazándolas, que si en el término de 24 horas no se hacía la entrega de 25 mil pesos á la Empresa, procedería, de conformidad con las órdenes recibidas, á bombardear á San Juan del Norte.

Reunieronse las autoridades, y no encontrando motivos ó causas para semejante reclamación y amenaza, contestaron en términos corteses, haciendo ver su gran sorpresa y no existir base alguna para semejante exigencia.

El Consulado General de Ynglaterra protestó en debida forma de tan horrible atentado.

Al día siguiente y cumplido el plazo para la entrega de la cantidad injustamente reclamada dió principio el bombardeo obligando á los habitantes del Puerto, á abandonar todos sus intereses, huyendo á los campos y montes por no poder hacer frente á tamaña iniquidad, y al ver que la población en masa había abandonado sus hogares, se dispuso que un número crecido de Marineros del buque saltara á tierra con antorchas encendidas y redujera á cenizas toda la población como así lo consiguieron, después de haber pisoteado escupido y hecho pedazos el retrato de la Reina de Ynglaterra colocado en la Sala del Concilio, y haber acibillado á balazos la bandera británica que en forma de protesta se mantenía izada sobre el Consulado Inglés.

Por este acto, indigno de todo país civilizado y realizado sin averiguación de hechos tan solo por aquello de "orden y mando" Don Feliz y Don León Mancho y don Pedro Pons fueron completamente arruinados perdiendo el primero propiedades y mercancías por valor de \$ 64,000, el segundo por valor de \$ 44,879 y el tercero por \$ 16,543 según consta en la documentación presentada en los centros oficiales de Washington, sin que hasta la fecha se les haya indemnizado nada de sus justas reclamaciones.

La opinión general de los habitantes del Puerto de San Juan del Norte después del hecho del Bombardeo, fué que los Estados Unidos lo llevaron á cabo porque en realidad la Ynglaterra ejercía soberanía sobre el Puerto y toda la costa del territorio Mosquitia, política contraria á la Doctrina de Monroe, y que claramente quedó demostrada al cometer directos y graves ultrajes contra su Soberana y su Bandera.

Esta Nación, necesitando en aquella época, con preferencia á todo, de los Algodones de los Estados Unidos para sus muchas fábricas de tejidos, se inclinó más bien á seguir sus buenas y tranquilas relaciones con los E. Unidos, y si bien se trató del asunto en el Parlamento, no dieron gran interés á los ultrajes de los Americanos.

Cada uno de los perjudicados trató de ver si sus respectivos gobiernos podrían ampararlos elevando sus justas reclamaciones, pero aconsejados después por elevados personajes, conocedores de la política de las Naciones, que convendría mucho mas que las reclamaciones si dirigieran sencilla y humildemente por los mismos perjudicados, dejando á un lado la vía diplomática, pues así podrían ser atendidos por el Gobierno de los Estados Unidos, se nombraron dos representantes apoderados para que en nombre de todos los reclamantes fueran á Washington y bien provistos de pruebas y documentación necesarias vieran de poner el asunto ante la consideración del Gobierno y Congreso de los E. Unidos, como así se procedió logrando que se tratara del asunto en cuestión en dos legislaturas seguidas, dando por resultado en la del año 1860, que la Comisión de Relaciones Exteriores de aquel Congreso, diera un Ynforme benigno y favorable para los reclamantes, concluyendo por ordenar que se formara del seno del Congreso una Comisión de tres individuos con la misión de embarcarse para el Puerto de San Juan del Norte, investigaran las pérdidas sufridas y vieran si eran justas las hechas en el pliego de reclamaciones.

Basta esta conclusión para comprender que aquel Congreso reconoció en justicia que se debían abonar los perjuicios causados por tan atroz atropello, pero desgraciadamente todo quedó sin efecto, pues la tal comisión no se llegó á formar ó nombrar por la razón de que en aquellos días declarase la guerra civil de los Estados Unidos que duró largo tiempo, y cuando concluida, no se dignaron ocuparse más del asunto pendiente, aunque se trató de promoverlo, disculpándose con que el país tenía sobrados asuntos de que tratar después la guerra.

Junto con la Esposición remitida en Septiembre del año pasado y firmada por Doña Teresa Serrano de Mancho, viuda de Don Feliz Mancho, y Madre de los que hoy firman la nueva Esposición que se remite por fallecimiento de la Madre, se hallarán dos documentos impresos que representan el presentado al Congreso de Washington por los representantes de los perjudicados, y el Ynforme que dió la Comisión de Relaciones Exteriores, documentos que pueden ser comprendidos perfectamente en el Ministerio de Estado de España.

Desde que se concluyó la guerra de los Estados Unidos nada se ha podido adelantar, pues transcurridos tantos años desde la época del Bombardeo, la mayoría de los reclamantes han fallecido ó ausentado de San Juan del Norte, haciéndose imposible la continuación en Colectividad por ignorarse del paradero de todos, quedando tan solo la esperanza de conseguir el pago si el Gobierno de España se digna amparar esta justa reclamación de súbditos españoles.

A raíz de los sucesos del Bombardeo y en Noviembre 5 de 1854 los referidos españoles dirijieron Comunicación sobre los hechos al Ecmo. Sr. Don Leopoldo Augusto de Cueto, Ministro de España en Washington y en 18 del mismo mes y año y por conducto de dicho Señor Ministro, elevaron ante el Ministro de Estado en Madrid Don Joaquín Franco. Pacheco, relación detallada del Bombardeo de San Juan del Norte y de sus reclamaciones, solicitando del Gobierno Español pidiera indemnización de daños y perjuicios al de los E. Unidos, cuya acción se duda se llevará á cabo por la vía diplomática, siendo posible que la referida documentación exista archivada en el Ministerio de Estado en Madrid, la cual puede ofrecer más pormenores que los espuestos en estos apuntes.

Los Angeles, California. Agosto de 1896.

NOTA.—Estos documentos deben unirse á la nueva solicitud si la anterior no sirve. — Uno de ellos es el Ynforme de la Comisión de Relaciones Exteriores presentado al Congreso en 1860.

DOCUMENTO No. 34

Exposición que las herederas de don León Mancho, elevaron al Ministro de Estado Español. Carece de fecha, seguramente fue presentada el año de 1896. (Del original en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Madrid: su fotocopia).

* * *

3-16 N. O.705.173

3 sellos.

Ynforme.

Fcho. 7-7-97

Exmo. Sr. Ministro de Estado.

Exmo. Señor.

Da. Javiera Mancho Vda. de Aldáz, natural de Ochagavia (Navarra), residente en Enériz (Navarra) heredera de su tío D. León Mancho difunto y natural de Ochagavia:

Da. Carlota Mancho difunta heredera igualmente de su tío D. León Mancho y en su representación sus hijos herederos de la misma D. Filomeno y Da. Regina Landa y Mancho naturales y residentes en Ochagavia y

Da. Gregoria Mancho, natural de Ochagavia, difunta, también heredera de su tío D. León Mancho y en su representación su hija y heredera Da. Trinidad Grabal y Mancho, natural de Suriñena (Aragón) y residente en Gijon (Asturias) todos mayores de edad á V. E. respetuosamente exponen:

Que hallándose D. León Mancho en 1854 establecido en el Puerto de Greytown, llamado también San Juan del Norte, República de Nicaragua, entonces bajo la Soberanía de Yngla-

terra fué arruinado completamente por un bombardeo llevado á cabo el 13 de Julio del mismo año por el Buque "Cyane" de la Marina de Guerra de los Estados Unidos de Norte América, cuyo Gobierno jamás llegó á indemnizarle los perjuicios causados por semejante atropello.

Que el citado tío D. León Mancho como igualmente su hermano D. Feliz Mancho y D. Pedro Pons, éste natural de Mahon, Yslas Baleares, españoles los tres, y en unión de otros perjudicados, pertenecientes á otras Naciones, elevaron sus justas quejas de reclamaciones ante el Gobierno de los Estados Unidos después de haber sido aconsejados por altas personalidades, que la solicitud se hiciera discretamente por los reclamantes sin la intervención de sus respectivos Gobiernos, temiéndose que no se atendieran reclamaciones que llegasen por la vía diplomática, y en cambio se escucharía la acción directa y humilde que pudieran dirigir los perjudicados.

Que algunos años después del bombardeo, unidos todos los reclamantes nombraron á los Señores Kirkland y Wood ciudadanos americanos para que con carácter de representantes de la parte perjudicada pasaran á Washington como así lo verificaron amparados de un crecido número de pruebas y documentos legalizados en debida forma, logrando con sus gestiones que el Congreso de los Estados Unidos se ocupara del asunto, dispensando así debida atención á las justas quejas de los perjudicados.

Que después de concedida amplia discusión sobre los hechos y considerar cuanto por parte de los reclamantes se alegaba y lo que reclamaba contra el Puerto de Greytown una compañía americana de Vapores allí establecida, por hechos inventados por sus directores, pero que sirvieron para ser causa del Bombardeo ordenado por el Presidente de los Estados Unidos sin averiguación de acusaciones, pasó el asunto á la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de 1860, que al considerar cuanto aconteció y sin desconocer la justicia y el derecho que asistía á los perjudicados, presentó ante el Congreso un informe detallado de los hechos muy favorable puesto que á su final encarecía se nombrara del seno del Congreso, una Comisión de tres individuos encargada de la misión de pasar á Greytown ó San Juan del Norte, investigara las pérdidas sufridas y viera si estaban conformes con las reclamaciones por los perjudicados.

Esta disposición Exmo. Señor dejó satisfechos á los reclamantes por gozar de completa tranquilidad de conciencia por las sumas reclamadas pero desgraciadamente llegó á estallar la

guerra civil de los Estados Unidos y la Comisión destinada á investigar los perjuicios causados en Greytown no llegó á pisar aquellas playas bien á pesar de los reclamantes que vieron paralizado un asunto cuando esperaban ser indemnizados.

Adjunto tienen las exponentes la satisfacción de remitir á V. E. el documento impreso que los representantes presentaron al Congreso, como también el referido Ynforme ó Report de la Comisión de Relaciones Exteriores, que podrán ser interpretados perfectamente en ese Ministerio por estar en idioma inglés.

Los reclamantes españoles comprendidos en el pliego general de reclamaciones fueron:

D. Félix Mancho por la cantidad de (\$ 64.000) sesenta y cuatro mil pesos: — D. León Mancho, causante de las exponentes por (\$ 44.879) cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos: y D. Pedro Pons por (\$ 16.543) diez y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos, cuyos documentos debidamente legalizados fueron presentados al Gobierno de los Estados Unidos con los demás por los antedichos representantes apoderados.

A raíz de los sucesos y en Noviembre 5 de 1854 los referidos españoles dirigieron comunicación sobre lo que ocurriera al Exmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto Ministro de España en Washington y en Noviembre 18 del mismo año por su conducto se elevó ante ese Ministerio de Estado siendo Ministro el Exmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco relación detallada del bombardeo de Greytown, y de sus reclamaciones; solicitando del Gobierno de España pidiera indemnización de daños y perjuicios, cuya acción no creen las exponentes se llevara á efecto por la vía diplomática por cuya documentación estando archivada en ese Ministerio podrá ofrecer más pormenores que los expuestos en esta solicitud.

Atendiendo cuanto los exponentes manifiestan y con el derecho que les asiste para ser indemnizadas de los perjuicios causados á su difunto tío D. León Mancho en la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos y sus intereses que recuerda ser lo reclamado hace tantos años.

Suplican á la Notaria justificación de V. E. para que en la forma más adecuada, reclame al Gobierno de los Estados Unidos los perjuicios causados á su difunto tío D. León Mancho por el bombardeo del Puerto de Greytown ó San Juan del Norte

llevado á cabo el 13 de Julio de 1854 por el Buque "Cyane" de la Marina de Guerra de los Estados Unidos de Norte América, y se indemnice á las exponentes con la suma referida de 44.879 pesos y sus intereses, ó con arreglo al pliego de reclamaciones elevado ante la consideración de dicho Gobierno en 1860 y cuya decisiva terminación por el Congreso quedó pendiente al estallar la guerra de los Estados Unidos.

Queda de V. E. con respetuosa consideración su Atenta S. S.

Q. B. L. M. de V. E. Javiera Mancho. — Trinidad Grabal Mancho. — Regina Landa y Mancho. — Filomeno Landa y Mancho: Rúbricas.

Exmo. Sr. Ministro de Estado.

DOCUMENTO No. 35

Exposición sobre el reclamo que presentó doña Teresa Serrano de Mancho al Gobierno Español, pidiéndole protección para el reclamo que formulara su difunto esposo don Félix Mancho. Carece de fecha y se puede suponer preparado en 1896. (Del original en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Madrid: su fotocopia).

* * *

Da. Teresa Serrano de Mancho natural de la Isla de Cuba con residencia en esta ciudad de Los Angeles 517 Boyle Avenue, Estado de California y Estados Unidos de Norte América viuda de Dn. Félix Mancho natural de Ochagavia provincia de Navarra de España á V. E. respetuosamente espone.

Que hallándose su esposo Félix Mancho establecido en el puerto de Greytown ó por otro nombre San Juan del Norte (República de Nicaragua) entonces bajo la soberanía de Ynglaterra, fue arruinado completamente por un Bombardeo llevado á cabo el 13 de Julio de 1854 por el buque de guerra Cyane Capitán Hollins, de los Estados Unidos de Norte América cuyo gobierno jamás llegó á indemnizar los perjuicios causados por semejante atropello.

Que su referido esposo como igualmente su hermano Dn. León Mancho y Dn. Pedro Pons de Mahon españoles los tres y en unión de otros perjudicados pertenecientes á diferentes Naciones, elevaron sus justas quejas y reclamaciones ante el Gobierno de los Estados Unidos después de haber sido aconsejados por altas personalidades; que la gestión se hizo directamente por la parte reclamante sin la intervención de sus respectivos gobiernos temiéndose que no se atendieran reclamaciones que llegaran por la vía diplomática, y se escuchara la acción directa y humilde que pudieran dirigir los reclamantes. Que al efecto,

y algún año después del Bombardeo, nombraron los reclamantes á los Señores Kirkland y Wood, ciudadanos americanos, para que con carácter de representantes de la parte perjudicada, pasaran á Washington, como así lo verificaron amparados de un gran número de pruebas y documentos legalizados por las autoridades de la localidad, logrando con sus gestiones que el congreso de los E. Unidos prestara debida atención á las justas quejas de los perjudicados, y que después de concedida amplia discusión sobre los hechos, y de considerar cuanto por parte de los reclamantes se exponía y cuanto reclamaban contra la ciudad de Greytown una compañía de Vapores allí establecida, por hechos que solo existieron en la imaginación de los empleados pero que sirvió para ser causa del bombardeo ordenado por el Presidente de los E. Unidos que no se dignó ocuparse en averiguaciones de los hechos, paso el asunto á la comisión de Reclamaciones Exteriores del Congreso de 1860 la que después de considerar cuanto aconteció y sin desvanecer la justicia y el firme derecho que asistía á los perjudicados, presentó ante dicho Congreso un Ynforme ó Report detallado de los hechos bastante favorable para la parte reclamante de Greytown ó San Juan de Nicaragua, puesto que á su final no se desconocía un derecho y encarecía se nombrase del seno del Congreso una comisión de tres individuos encargados de la misión de embarcarse para Greytown ó San Juan del Norte, investigara las pérdidas sufridas y otros hechos y si estaban de acuerdo con lo reclamado y espuestos por los reclamantes.

Esta disposición Exmo. Señor, dejó satisfecha á la parte reclamante por gozar de completa tranquilidad de conciencia por las sumas por cada uno reclamadas, pero desgraciadamente llegó a estallar la guerra entre los E. Norte y los Estados del Sur y la comisión destinada á investigar los perjuicios causados, no llegó á pisar las playas del Puerto de Greytown bien á pesar de los interesados que vieron paralizado el asunto en momentos que esperaban ser indemnizados.

Unidos á esta solicitud tiene el esponente la satisfacción de remitir á V. E. el escrito documento que los apoderados Kirkland y Wood presentaron al Congreso en 1860 como también el referido informe ó Report de la comisión de reclamaciones Exteriores de dicho Congreso, que favorecía á los perjudicados y que aunque en idioma inglés podrán ser interpretados perfectamente en ese Ministerio bajo el acertado cargo de V. E.

Los reclamantes españoles comprendidos en el pliego general de reclamaciones fueron: Don Félix Mancho esposo de la

esponente por la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos (\$64.000). Dn. León Mancho por cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$ 44.879) y D. Pedro Pons por diez y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$ 16.543) cuyos documentos debidamente legalizados por las autoridades de Greytown fueron presentados al Gobierno de los E. Unidos por los antedichos representantes Kirkland y Wood y juntamente con todos los demás de los reclamantes.

Cree inútil la esponente llamar la atención de V. E. sobre otros pormenores que demuestren cuan injusto y brutal fue el proceder de esta Nación que acarreó la completa ruina de un grupo de comerciantes establecidos en aquel puerto, ocupados tan solamente en un lícito comercio con el interior de Nicaragua, sin mezclarse en asuntos de política de este país, ni intervenir en la marcha más ó menos progresiva de Empresas Americanas, que disfrutaban del mismo derecho que todos, ni crear dificultades á la bandera Ynglesa cuya protección ofrecía paz y tranquilidad á los moradores de la población.

A raíz de los sucesos y en Noviembre 5 de 1854 los referidos Españoles dirijieron comunicación sobre los hechos al Exmo. Señor Dn. Leopoldo Augusto de Cueto ministro de España en Washington y en Noviembre 18 del mismo año y por su conducto se elevó ante ese Ministerio de Estado siendo Ministro el Exmo. Sr. Dn. Joaquín Francisco Pacheco, relación detallada del Bombardeo de Greytown y de sus reclamaciones solicitando del Gobierno Español pidiera indemnización de daños y perjuicios cuya acción no cree la esponente se llevara á cabo por la vía diplomática deviendo hallarse la referida documentación archivada en ese Ministerio y que podrá ofrecer más pormenores que los espuestos por la esponente en esta solicitud.

Atendido cuanto la esponente manifiesta y con el derecho que le asiste de ser indemnizada de los perjuicios causados á su difunto esposo en la suma de \$ 64.000 pesos.

Suplica á V. E. se le ampare con la protección del actual Gobierno de su patria que tan alto renombre lleva adquirido en la dirección de los intereses generales de la Nación, para que en la forma más adecuada, pero sostenida, reclame del gobierno de los Estados Unidos los referidos perjuicios causados á su referido esposo Félix Mancho por el Bombardeo del Puerto de Greytown ó San Juan de N. llevado á cabo el 13 de Julio de 1854 por el buque de guerra "Cyane" de los Estados Unidos

de América, y se indemnice á la esponente con la suma ya referida y sus intereses, ó con arreglo al pliego de reclamaciones que los reclamantes todos elevaron ante la consideración de dicho Gobierno el año de 1860 y cuya decisiva determinación por el Congreso quedó pendiente al estallar la guerra civil de los Estados Unidos.

Queda de V. E. con respetuoso. Q. B.

DOCUMENTO No. 36

Comunicación que el señor Emilio de Palacios dirigió al Ministro de Estado, indicando los términos en que debía responderse a los herederos de don León Mancho. Hecho en 12 de julio de 1897. (Del original en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Madrid: su fotocopia).

* * *

Ministerio de Estado.

Sección 2ª

7—Julio—1897

Exmo. Señor.

En Julio de 1854 fué bombardeado el puerto de San Juan de Nicaragua (Greytown) por un buque de guerra de los Estados Unidos causando los perjuicios que eran consiguientes á súbditos de varias naciones entre ellos españoles.

Oportunamente se comunicaron instrucciones á nuestro Ministro en Washington para que en el particular obrase de acuerdo con los Representantes de las demás Potencias interesadas.

Una de las familias damnificadas fué la del español Manchas que reclamó hace muchos años y que ahora lo hace de nuevo en la solicitud que ha presentado V. E.

El último despacho de nuestro Ministro en Washington, que data ya de fecha muy atrasada, daba á entender que claramente, hablando en tésis general de este asunto, que los franceses nada habían alcanzado.

Además las circunstancias actuales no son las más adecuadas para gestionar ni esta ni ninguna otra reclamación, razón por la cual entiende el infrascrito que solo procede acusar recibo de la solicitud expresada sin entrar en explicaciones y menos adquirir compromisos, ni aventurar promesas.

Cuando llegue el caso el Ministerio de Estado cuidará como siempre lo hace de no dejar indefensas las reclamaciones españolas apoyándola hasta el límite que la prudencia, la razón y la justicia aconsejan. V. E. resolverá. Emilio de Palacios. — Contestada (firma ilegible). — Conforme: Fcho. s/m. — 12-7-97.

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS Y DE LAS SOCIEDADES EN QUE FIGURAN INCORPORADOS

Alvarez: 30, 67
Alvarez i Zelaya, M.: 175
Ascarate, N.: 216
Ayón, Tomás: 189, 190, 192, 193, 199, 206

Balwin, Mr.: 148
Balladares, Francisco: 192, 193, 195, 205, 210
Banker, Abraham: 16
Banker, Capitán: 135
Barnel: 50
Barruel: 21, 46, 97, 120, 121, 122
Barruel, Antonin de: 99, 106, 143, 164, 170, 177, 187
Barruel Beauvert, Philippe-Auguste de: 91, 95, 99, 106, 107, 111, 112, 118, 120
Barruel, Casa A. de: 154, 156, 157, 158, 163, 167, 181
Barruel e hijo de: 54
Barruel, Felipe A. de: 163, 166, 167
Barruel, Jules de: 177, 187
Barruel, padre de: 177, 187
Barruel y Comp., A. de: 92, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 117, 136
Bell, Sr.: 167
Belly, Félix: 114, 167, 168
Bercher: 54
Bett, Comisionado: 138
Bismarck, Sr.: 187
Boetnick, Mr.: 165
Bonarchristave, Comandante: 160, 181
Borland, regimiento de: 60
Borland, Solón: 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 50, 53, 54, 62, 63, 95, 96, 113, 127, 128, 130, 134, 152, 153, 154, 155, 202, 203, 204
Boyd, James: 176
Buchanan, James: 164, 170
Bull, John: 123, 185

- Camín, Amadée: 107
 Campbell, C.: 54
 Canaly: 50
 Cañas, general: 162
 Cardeviola, Michele: 106
 Cardeviola y Comp., M.: 102, 104
 Cardeviols y Comp., M.: 101
 Carlos, Juan Antonio: 69
 Carmichael, J.: 54
 Cass, general: 164, 167, 168
 Clarendon, Lord: 55, 149
 Clay: 84
 Clayton, Sr.: 145
 Comin, A.: 108
 Comprel: 50
 Cortez, Rosalío: 191
 Corral, general: 161
 Costa: 108
 Costa, Eugenio: 107
 Crampton: 35, 41, 55
 Cueto, Leopoldo Augusto de: 35, 39, 42, 44, 48, 56, 68, 219,
 224, 227, 231
 Cuntz, coronel: 162

 Chamorro, general: 162
 Chatard, f.: 134
 Chávez Zelaya, M. Enrique: 10

 Davis, capitán: 163
 Dickinson, A. B.: 190, 206
 Dios: 50, 59, 106, 170, 177, 182, 185, 186
 Disraeli, Sr.: 165
 Dobbin, J. C.: 14, 18, 21, 92, 149, 155
 Dornin, capitán: 30
 Dracón, legislador: 178
 Duquesne, contra almirante: 52
 Durand, Calfin: 75
 Durand, Carvin: 23
 Durouzier, comandante: 179

 Echarri, Autero: 69
 Emperador: 111
 Erskine, capitán: 134
 Espinoza, G.: 175
 Esquibel, Pilar: 106, 179

Esquivel: 50

Estela: 67

Estrada, José Ma.: 200

Fabeus: 49

Fabens, Joseph W.: 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,
28, 61, 63, 64, 76, 92, 93, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 113,
120, 121, 123, 130, 131, 134, 137, 138, 150, 152, 153, 155,
156, 159, 161

Fade, capitán: 147

Fautleroy: 97

Federico: 50

Fish, Hamilton: 196, 197, 198, 206, 211, 212

Fletcher, Crawford: 8

Fotte, H. Grant: 146

Fremont, coronel: 8, 153

Gallo: 49, 50

García Tarasa, Gabriel: 123

Geddes, James: 54, 63, 96, 99, 100, 109, 122

González, comandante: 177, 178, 183

Goñi, Facundo: 71

Gottel, Enrique: 175

Goussen, H.: 175

Green, James: 100, 103, 104, 146

Grousset: 185

Grabal y Mancho, Trinidad: 225, 228

Gual, Francis: 80

Guaydon, conde de: 94, 110

Haly, Sr.: 161

Hamilton, lord: 165

Henningsen, coronel: 162, 208

Hollins, Geo N.: 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25,
29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 43, 45, 46, 54, 55, 60, 61, 62, 64,
68, 75, 76, 77, 78, 92, 96, 97, 99, 100, 113, 122, 124, 132,
138, 143, 148, 149, 150, 155, 156, 157, 160, 164, 180, 181,
182, 194, 201, 203, 207, 218, 229

Hutchinson, Sr.: 151

Ingersoll, J. R.: 149

Isola, Francesco: 101, 102, 104, 106, 117

Jaureguierry: 52

Jean, Tomás: 67, 69

- Jerez, general: 163
 Jolly, W. E.: 20, 21, 22, 29, 122, 156
 José María: 50
 Joy, Morris E.: 139
 Jupiter, Ave. de.: 32

 Kellog, Dr.: 134
 Kennedy, Mr.: 27, 166
 Kinney, coronel: 161
 Kirkland, William P.: 131, 138, 139, 167, 171, 175, 218, 226, 230, 231
 Knipping, Aug.: 104, 106

 Lacayo, Fernando: 175
 Lacenaire: 183
 Landa y Mancho, Filomeno: 225, 228
 Landa y Mancho, Regina: 225, 228
 Larios: 215
 Lasalle, Charles: 177
 Lavallé, Henry: 108
 Layond, Martín: 51
 Lincoln, Abraham: 170
 Loos, Eduardo: 168
 Loraine, lord: 165

 MacCeren, Mr.: 148, 149, 159, 180
 Madison: 25
 Manchas: 233
 Manchos: 50
 Mancho, Carlota: 225
 Mancho, Félix: 54, 56, 61, 68, 70, 104, 106, 119, 216, 217, 219, 220, 222, 224, 226, 227, 229, 230, 231
 Mancho, Gabriel Antonio: 69
 Mancho, Gregoria de: 69, 225
 Mancho León: 54, 56, 61, 68, 70, 104, 106, 119, 123, 216, 217, 219, 220, 222, 225, 226, 227, 229, 231
 Mancho vda. de Aldáz, Javiera: 225, 228
 Mancho y Serrano, Juana: 217, 219, 224.
 Marcoleta, José de: 35, 37, 41, 42, 44, 48, 208
 Marcy, W. L.: 10, 11, 12, 13, 19, 37, 40, 41, 42, 44, 48, 55, 73, 75, 92, 95, 96, 120, 148, 149, 155, 164, 179, 182
 Martín: 21, 146
 Martín, C. J.: 161
 Martín, F. J.: 104
 Martín, T. J.: 106

Martínez, general: 162, 169
 Martínez, presidente: 168
 Mayorga: 50
 Mayorga, Cleto: 154, 158, 179
 Mayorga, Mateo: 161, 200
 Mc. Arren: 62
 McQuade, almirante: 135
 Mesnier, Francisca Baster de: 175
 Mesnier, Jean: 54, 104, 106, 107, 108, 158
 Mongo: 50
 Mongrío, Remigio: 175
 Mooney, Benjamín, Sra. de: 137
 Mora, Juan Rafael: 162
 Mora, Presidente: 168
 Morris, E. Joy: 167, 171
 Mundutegui, Angel: 64
 Muñoz, general: 145

 Nadand, Pierre: 107
 Nadaud, P.: 108
 Napoleón, Emperador: 120, 165
 Napoleón, S. A. I. el Príncipe Luis: 118
 Napoleón III, el Emperador: 167
 Napoleón III, su magestad el Emperador: 166
 Navarros, diputados: 68
 Navarros e hijo: 68
 Navas, Pedro: 106
 Newton, comodoro: 14

 Pacheco: 68
 Pacheco, Joaquín Francisco: 119, 219, 224, 227, 231
 Paladino, Antonio: 7, 62, 134, 152, 153
 Palasios, Emilio: 233
 Palmer: 183
 Palmerston, lord: 165, 184
 Parker, Foxhall: 135
 Paton, George: 166
 Paulding, comodoro: 166
 Pepe: 69
 Pickering: 19, 20, 21, 31, 97
 Pierce, Franklin: 25, 26, 31, 54, 60, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 90,
 113, 120, 121, 143, 159, 160, 162, 179, 181, 184, 187, 199
 Pim, B. C.: 168
 Pival, marques de: (debe ser Pidal): 123
 Polkinhorn, H., Impresor: 138

Pons, Pedro: 56, 61, 70, 119, 216, 217, 219, 220, 222, 226, 227, 229, 231

Portocarrero, Bernabé: 215

Reina: 98, 122

Reyes, Saturnino: 175

Riotte, C. N.: 191, 192, 193, 195, 197, 205, 207, 209, 210, 211

Rivas: 50

Rivas, Ignacia Sandoval de: 175

Rivas, Patricio: 199, 220

Rivas, Ramón: 158

Rivas, Román: 101, 102, 179

Rocheffort: 185

Rocheffort, Lanterne: 185

Rodríguez, José Dolores: 215

Roebuck, Mr.: 165

Rohrle, Ve.: 107

Rohrle, M. L.: 108

Rouhand, Pierre: 107, 108, 175

Russel, lord: 165

Sáenz, Ramón: 169

Salas, general: 145

Samuel: 50

Sartiges, conde de: 56, 164

Serrano, Teresa: 217

Serrano de Mancho, Teresa: 229

Sevallé, Henry: 107

Seward: 191

Seymour, vice almirante: 148

Scott, Joseph N.: 8, 16, 17, 96, 97, 98, 113, 134, 137, 150, 151, 152, 155, 168

Sheperds: 51, 161

Sheperds e hijos: 54

Sigand, Agustín: 107, 108

Sigano, A.: 63

Sigard: 52, 54

Siguad, A.: 49, 51, 151

Slomann, Mr.: 152

Smith, Capitán: 7, 8, 10, 24, 53, 62, 63, 134, 152, 153, 159

Solari: 54

Solari y Comp., Angel: 101, 102, 104

Solmann, Mr.: 151

Soulé, Mr.: 81

- Spencer: 162
 Squiere Cotrell, B.: 101, 103, 117
 Stevenson, Mr.: 78
 St. Ange: 54

 Tauntleroy: 19, 20, 21
 Tarleton, J. W.: 94, 110, 111, 112, 118
 Taylor y Maury, editores: 95
 Torre, Pietro della: 101, 102, 104, 106, 117
 Tropman: 183

 Victoria, reina: 122, 156, 181, 184
 Victoria, su magestad la reina: 156
 Vigil, padre: 162
 Vijil, Agustín: 200
 Vivas, R.: 175

 Walker, William: 111, 120, 161, 162, 163, 168, 184, 185, 190,
 198, 199, 200, 205, 207, 208, 210, 213, 221
 Washington: 214
 Wassman: 50
 Webster: 84, 121
 Webster, Daniel: 129, 147, 148
 Wesbter, Sidney: 121
 Wheeler: 161, 162, 200
 White, J. L.: 93, 100, 113, 121, 128, 129, 130, 133, 137, 138,
 150, 151, 155
 Wiedemann: 54
 Wiedemann, J. C.: 104, 106
 Wiedemann & Bescher: 136
 Wolff, Julius: 104, 106, 166
 Wood, A. M. C.: 106
 Wood, Samuel S.: 131, 139, 167, 171, 175, 218, 226, 230, 231

 Xatruch, general: 162

 Yñigo, Florencio: 216

 Zavala, general: 163
 Zurita, Rafael: 207

INDICE DE NOMBRES DE PERIODICOS, VAPORES, ORGANIZACIONES Y TRATADOS

Abeja de Nueva York, la: 58, 59

Achecon: 110, 111

Acheron: 160, 181

Ardent: 179

Argus: 153, 154

Aspinwall Courrier: 7

Bermuda: 21, 28, 29, 31, 39, 50, 51, 87, 122, 156, 157

Boletín Oficial: 95

Carolina: 78

Commercial: 31

Commercial Advertiser: 179, 180

Compañía accesoria del tránsito: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,
133, 134, 144, 148, 149, 150, 152, 154, 155, 161, 172

Compañía americana del canal y tránsito: 146

Compañía americana del tránsito: 98, 105

Compañía canal atlántico y pacífico: 144

Compañía canalera: 133

Compañía canalera del atlántico pacífico: 133

Compañía de tránsito: 11, 15, 16, 19, 20, 28, 29, 31, 46, 62, 85,
86, 92, 93, 98, 105, 106, 121, 122, 130, 133, 134, 136, 140,
144, 150, 152, 157, 159, 161, 162, 168, 172, 173

Compañía de tránsito accesoria de Nicaragua: 125, 127, 128,
129, 134, 140, 146, 172

Compañía de tránsito americano: 93

Compañía de tránsito de Nicaragua: 8, 85, 100, 121, 133, 141,
142, 174

Compañía de tránsito de Ystmo de Nicaragua: 61

Compañía de tránsito nicaragüense: 127

Compañía de Vapores: 30, 230

Concesión Mosquita de tierra: 129

Constitucional, el: 118

Contrato de Canalización y Colonización: 145

Contemporánea, revista: 114

- Convenio Clayton-Bulwer: 145
 Cosaque: 184
 Courier and Enquirer: 32
 Crónica de Nueva York: 10, 33, 75
 Cyane: 10, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 38,
 39, 42, 49, 51, 54, 61, 64, 68, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 87,
 88, 92, 96, 97, 100, 101, 102, 121, 122, 123, 124, 136, 141,
 143, 148, 149, 155, 156, 158, 180, 181, 184, 194, 203, 217,
 219, 220, 222, 226, 228, 229, 231

 Daily Times: 32
 Dee: 21, 29, 31
 Delta: 77
 Destinos Manifiestos: 163
 Doctrina Monroe: 53, 81, 93, 160, 163, 220, 223
 Documental History: 180, 195

 Empresa de tránsito para California: 221
 Espiegle: 158
 Euridice: 94, 110, 111, 112, 118
 Express, el: 32, 147

 Golden Gate: 30

 Herald: 30, 31
 Heraldo: 7, 30, 31

 Iberia, la: 8
 Imperieuse: 184
 Ingraham, a la: 30
 Intrepide del Tartare: 184

 Jamestown: 166
 Journal of Commerce: 31

 Lee: 157, 158
 Lyon, hotel: 28

 Mirror: 32

 Northern Light: 8, 85, 152, 153
 Nueva York Courier des États Unis, de: 176, 177
 Nueva York, Herald: 118
 Nueva York, Tribune: 25, 28, 178, 179

Orion: 184

Orizaba: 52

Panamá Star: 176

Panamá Herald: 176

Portsmouth: 30

Prometheus: 29, 147, 180

Quimera: 52

Rusa, alianza: 25

Ruth: 7, 152

Saint Mary: 163, 208

Santa Anna: 30

Saratoga: 134, 166

Seminario de Monjes Benedictinos de Yrache: 67

Shipping and Mercantile Gazette de Londres, the: 122

Siglo XIX, el: 88

Times de Nueva York: 174

Traint d'Union: 54

Tratado anglo-americano: 193

Tratado Clarendon-Dallas: 120

Tratado Clayton-Bulwer: 125, 133, 144, 150, 181, 182, 184

Tratado de amistad y comercio: 206

Tratado de Cuba: 145

Tratado de Guadalupe: 145

Tratado de París: 163

Tratado entre Estados Unidos y Gran Bretaña: 194

Union de Washington, el: 27, 41

NOMBRES DE NACIONES, LUGARES Y REFERENCIAS

Acapulco: 30
 Acapulco, bloqueo de: 30
 Acapulco, puerto: de: 30
 Alabama: 194, 201, 213
 Albión: 183, 213
 Alemán, comercio: 89, 117
 Alemanas, familias: 115
 Alemanes: 28, 53, 68
 Alemanes, ciudadanos: 119
 Alemanes, comerciantes: 64, 180
 Alemanes, súbditos: 116
 Alemania: 89
 Alsacia-Lorena: 187
 Amburgés, consular: 68
 América: 25, 112
 América, costas occidentales de: 115
 América, islas de: 89
 América, potencias de: 82
 América Española, ciudadanos de la: 119
 Americana, compañía: 93
 Americana, confederación: 52, 59
 Americana, corbeta: 24, 194
 Americana, democracia: 81
 Americana, gobierno de la República Federación: 66
 Americana, legación: 200
 Americana, nación: 112, 113, 161
 Americana, prensa: 25, 54, 79, 82
 Americano: 32, 51
 Americano, agente: 151, 156
 Americano, agente comercial: 49
 Americano, bergantín: 49
 Americano buque de guerra: 54, 153
 Americano, continente: 53
 Americano, gobierno: 11, 26, 35, 44, 47, 81, 87, 89, 147, 149,
 161, 202, 205, 206, 212
 Americano, ministro: 8, 53, 85, 172, 173, 199, 200

Americano navíos de comercio: 53
 Americano, pueblo: 26, 32, 46, 214
 Americano, vapor: 7, 8
 Americanas, autoridades: 190, 199
 Americanas, empresas: 124
 Americanas, instituciones: 27
 Americanas, posesiones: 79, 82
 Americanas, propiedades: 11, 140, 173
 Americanos: 28, 53, 69, 83, 223
 Americanos buque mercantes: 201
 Americanos, ciudadanos: 11, 13, 16, 17, 18, 19, 31, 43, 60, 118, 147, 167, 189, 190, 197, 198, 204, 209, 210, 212, 213, 218, 226, 230
 Americanos, compañía de: 7
 Americanos, filibusteros: 194
 Americanos: individuos: 46
 Americanos, inmigración de: 161
 Americanos, reclamos: 189, 205, 209
 Americanos, vapores: 8
 América Central: 10, 53, 79, 83, 84, 89, 91, 114, 132, 178
 América Central, gobierno de la: 177
 América Central, ministro de los EE. UU. en la: 35
 América Central, ministro en la: 12, 14, 15, 19, 30
 América del Norte: 115
 América del Sur: 53, 115
 Amers: 164
 Angeles, los: 219, 224
 Angeles, ciudad de los: 217, 229
 Anglo-americana, prensa: 35
 Anglo-americano, conflicto: 114
 Anglo-americanos: 28, 30, 56
 Anglo-americana, marina: 42
 Anglo-francesas, indemnizaciones: 113
 Ansiáticas, ciudades: 127
 Antiguo mundo: 114
 Antillas, almirante en las: 160
 Antillas, comandante de la división naval de S. M. I. en las: 94
 Antillas, comandante de la división naval de S. M. B. en las: 110
 Antillas, comandante en Jefe de las estaciones de las: 52
 Antillas, división de las: 111
 Antillas fuerzas navales de Francia en las: 183
 Antillas, mar de las: 178
 Aranjuez: 72
 Argelinos: 79
 Arkansas: 26

Atlántico: 46, 84, 124
 Atlántico, costas del: 79, 82, 201
 Atlántico, costas del océano: 220
 Atlántico, océano: 124
 Atlántico, puerto en el: 42, 203, 207, 221

Baleares, Yslas: 217, 220, 226
 Barataria, piratas de la: 25
 Bélgica: 89
 Bermudas: 19
 Bocas del Toro: 145
 Boston: 158
 Brasil: 165
 Bremen, estado de: 135
 Bremen, ministro de: 137
 Británica, bandera: 116, 184, 222
 Británico, aliado: 132
 Británico, comercio: 89, 117
 Británico, cónsul: 8, 100, 180
 Británico, consulado: 99, 103, 104, 109
 Británico, escudo: 184
 Británico, gabinete: 55
 Británico, gobierno: 137, 180, 184
 Británico, ministro: 26
 Británico, pabellón: 98
 Británico, protectorado: 35
 Británico, súbditos: 156, 165
 Británicas, armas: 98

Cabo Gracias a Dios: 145
 California: 7, 30, 84, 124, 219, 221, 224
 California, cónsul francés en: 80
 California, estado de: 145, 217, 229
 Camposanto, punta de: 50
 Cantón: 164
 Casa Blanca: 184, 213
 Castilla, punta de: 49, 50, 146, 148, 149, 150, 154, 163, 166
 Castillo, fuerte del: 163, 166
 Caribe, mar: 126
 Catalán: 68
 Cerdeña: 89
 Colón (Costa Rica): 167
 Colón (Panamá): 221
 Colorado, desembocadura del: 145
 Colorado, río: 126

- Comercial, agencia: 153, 156
 Comercial, agente: 121, 128, 135, 153, 155
 Comercio, cámara de: 164
 Congreso XXXVI: 171
 Constantinopla: 114, 115
 Consular, agente: 101
 Conyland: 51
 Copenhaguen: 164
 Corte Suprema de Justicia: 147
 Costa Rica: 104, 115, 161, 162, 167, 168, 177, 178, 186, 187, 189, 202
 Costa Rica, encargado de negocios de S. M. en: 65, 72, 74
 Costa Rica, gobierno de: 127, 134, 167, 178, 183
 Costa Rica, habitantes de: 185
 Costa Rica, legación de España en: 70
 Costa Rica, nativos de: 116
 Costa Rica, territorio de: 144
 Costarricenses: 162, 163
 Cuba, cuestión de: 81
 Cuba, Ysla de: 217, 229
 Cuerpo Legislativo: 147
 Centro América: 7, 61, 67, 120, 121, 145, 161, 178, 202
 Centro América, americanización de: 161, 163
 Centro América, cónsules de: 179
 Centro América, estado de: 84
 Centro América, estados de: 84, 213
 Centro América, guerra nacional de: 167
 Centro América, hermanas de: 177, 179
 Centro América, hijos de: 178
 Centro América, historia de: 162
 Centro América, istmo de: 145
 Centro América, ministro en: 85, 179
 Centro América, ministro de los EE. UU. en: 10, 18, 25
 Centro América, países de: 178
 Centro América, República de Nicaragua en: 120
 Centro-americano, problema: 127
 Centro-americanos, estados: 198
 Crímea, guerra de: 159, 163

 Chiapas: 22
 China: 115, 165

 Departamento de Estado: 11, 12, 19, 42, 44, 195, 199
 Diputado consular interin: 166

 Emperador: 111

Emperador, gobierno del: 110, 182
 Enériz, (Navarra): 225
 España: 69, 79, 81, 84, 217, 229
 España, galicia en: 187
 España, gobierno de: 219, 224, 227, 231
 España, ministerio de estado de: 224
 España, ministro de estado del gobierno de: 217
 España, ministro de los EE. UU. en: 81
 Español: 104, 106
 Español, comercio: 89, 117
 Español, gobierno: 224, 231
 Españolas, familias: 115
 Españolas, reclamaciones: 73
 Españoles: 65, 68, 119, 217, 220, 224, 230
 Españoles, antiguos: 53
 Españoles, ciudadanos: 119
 Españoles, comerciantes: 64, 180
 Españoles, protector de los: 123
 Españoles, súbditos: 56, 57, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 116, 224, 233
 Europa: 25, 97, 103, 112, 115, 146, 154, 159, 160, 163, 164, 167, 176, 178, 185
 Europa, guerra de: 81, 161
 Europa, potencias de: 81, 82, 115
 Europea, colonia: 94
 Europea, potencia marítima: 82
 Europeas, casas: 92, 96, 101
 Europeas, potencias: 53, 81, 90, 201, 204, 220
 Europeos: 28, 54
 Europeos, gobiernos: 196, 204
 Estadounidenses, ciudadanos: 129
 Estadounidenses, fuerzas: 128
 Estados Unidos: 7, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 28, 29, 31, 43, 45, 47, 53, 54, 55, 58, 68, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 93, 112, 113, 115, 120, 124, 125, 126, 127, 128, 134, 137, 145, 152, 155, 159, 165, 166, 167, 173, 176, 180, 181, 182, 189, 190, 191, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 210, 212, 213, 220, 221, 223, 224
 Estados Unidos, agencia comercial: 153
 Estados Unidos, agencia general de los: 15
 Estados Unidos, agente de los: 28
 Estados Unidos, agente comercial de los: 16, 17, 18, 61, 63, 99, 121, 135, 136, 149, 152, 153, 154, 167
 Estados Unidos, armada de los: 12, 14, 132
 Estados Unidos, barco de los: 42
 Estados Unidos, buque de guerra de los: 166, 173, 233

- Estados Unidos, cámara de representantes de los: 139
- Estados Unidos, ciudadanos de los: 19, 22, 53, 76, 84, 85, 119, 125, 126, 127, 129, 131, 139, 141, 142, 171, 173, 174, 179, 180, 181, 185, 186, 195, 203
- Estados Unidos, cónsul de los: 99, 102, 181
- Estados Unidos, congreso de los: 80, 124, 132, 208, 223, 226, 230
- Estados Unidos, constitución de los: 137
- Estados Unidos, corbeta de los: 15, 17, 18, 22, 76, 97, 124, 134, 163
- Estados Unidos, corbeta de guerra de los: 30, 68, 74, 148, 166, 208
- Estados Unidos, corte de los: 138
- Estados Unidos, corte suprema de los: 126
- Estados Unidos, departamento de Estado de los: 197
- Estados Unidos, ejecutivo de los: 130, 137
- Estados Unidos, ejército de los: 97
- Estados Unidos, estatutos de los: 190, 210
- Estados Unidos, fuerza armada de los: 97
- Estados Unidos, gobierno de los: 14, 15, 17, 20, 32, 41, 72, 75, 81, 92, 95, 96, 101, 119, 120, 127, 128, 129, 133, 135, 136, 141, 142, 145, 147, 154, 165, 167, 168, 173, 174, 186, 189, 190, 191, 192, 197, 199, 201, 204, 207, 208, 209, 210, 215, 217, 219, 223, 226, 227, 229, 231
- Estados Unidos, gobierno ejecutivo de los: 129, 137, 138
- Estados Unidos, goleta de guerra de los: 141
- Estados Unidos, guerra de los: 219, 224, 228
- Estados Unidos, guerra civil de los: 167, 201, 218, 223, 227, 232
- Estados Unidos, instituciones de los: 126
- Estados Unidos, legación de los: 161
- Estados Unidos, ley de los: 75, 125, 130
- Estados Unidos, magistrado supremo de los: 135
- Estados Unidos, marina de guerra de los: 123
- Estados Unidos, militares de los: 104
- Estados Unidos, ministro de los: 8, 140, 141, 142, 173, 174, 210
- Estados Unidos, ministro residente de los: 191, 192, 193, 207, 211
- Estados Unidos, ministro de relaciones exteriores de los: 212
- Estados Unidos, navío de guerra de los: 96
- Estados Unidos, política de los: 201
- Estados Unidos, presidente los: 78, 80, 121, 140, 141, 142, 160, 173, 174, 200, 218, 222, 226, 230
- Estados Unidos, prensa de los: 68, 93
- Estados Unidos, protección de los: 134

Estados Unidos, pueblo de los: 59, 81
 Estados Unidos, representante de los: 19, 151, 202
 Estados Unidos, república de los: 63, 65, 102, 144, 202, 211
 Estados Unidos, secretario de Estado de los: 48
 Estados Unidos, secretario de la armada de los: 138
 Estados Unidos, senado de los: 215
 Estados Unidos, tesoro de los: 28
 Estados Unidos, vice-agente comercial de los: 71
 Estados Unidos de América: 17, 115, 116
 Estados Unidos de América, agencia comercial de los: 16, 99
 Estados Unidos de América, agente comercial de los: 103
 Estados Unidos de América, corbeta de guerra de la República de los: 101
 Estados Unidos de América, gobierno de los: 16, 108, 109
 Estados Unidos de América, legación de los: 189
 Estados Unidos de América, militares de la república de los: 107
 Estados Unidos de América, ministro residente de los: 207
 Estados Unidos de América, Senado y Cámara de Representantes de los: 141
 Estados Unidos de América, Senado y Cámara de Diputados: 173
 Estados Unidos de Norte América: 217, 229
 Estados Unidos de Norte América, marina de guerra de los: 217, 219, 226, 228
 Estados Unidos del Norte, marina de guerra de los: 220
 Estados Unidos del Norte América, buque de guerra de los: 229, 231
 Estados Unidos del Norte América, corbeta de guerra de los: 61

 Federal, gabinete: 120
 Federal, gobierno: 24, 25, 120, 121, 122, 123, 153
 Francia: 54, 79, 80, 82, 89, 94, 103, 107, 109, 110, 113, 114, 164, 165
 Francia gobierno de: 127, 165
 Francia, ministro de: 60, 68, 165
 Francia, representante de: 73
 Francés: 21, 52, 63, 97, 104, 106, 204
 Francés, ciudadano: 46
 Francés, comerciante: 120
 Francés, comercio: 53, 89, 117
 Francés, gobierno: 60
 Francesa, bandera: 157
 Francesa, casa: 92, 98, 103
 Francesa, colonia: 183
 Francesa, ministro de la marina: 52

- Francesa, prensa: 114, 120
 Francesa, población: 111
 Franceses: 28, 53, 56, 68, 91, 109, 179, 183
 Franceses, ciudadanos: 119
 Franceses, comerciantes: 64, 180
 Franceses delegados de los: 164, 165, 166, 167
 Franceses, Emperador de los: 168
 Franceses, negociantes: 101
 Franceses, reclamaciones: 73
 Franceses, súbditos: 56, 116, 123, 164
 Franceses, víctimas: 165

 Génova: 102
 Gijón (Asturia): 225
 Gobierno constitucional: 193
 Gobierno general: 83
 Gobierno municipal: 128, 130, 133, 134, 139, 172
 Granada: 7, 161, 175, 208
 Granada, ciudad de: 36, 161, 199, 208
 Granada, incendio de: 162, 194, 195, 196, 212
 Gran Bretaña: 20, 35, 44, 45, 47, 84, 113, 125, 135, 201, 213
 Gran Bretaña, cónsul de la: 181
 Gran Bretaña, gobierno de la: 125, 127, 129, 133, 135, 191
 Gran Bretaña, ministro de la: 56
 Gran Bretaña, política de la: 181
 Gran Bretaña, primer ministro de la: 166
 Gran Bretaña, protectorado de la: 41
 Gran Nación, bandera de la: 200
 Gran República: 58, 157, 179, 182, 213
 Gran República, agentes de la: 186
 Gran República, buque de guerra de la: 180
 Gran República, ciudadanos de la: 153, 170
 Gran República, cónsul de la: 97
 Gran República, congreso de la: 160
 Gran República, gobierno de la: 89, 186, 205
 Gran República, política de la: 80
 Greytown: 8, 13, 14, 23, 28, 29, 30, 33, 34, 52, 53, 63, 70, 74,
 75, 76, 79, 82, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98,
 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112,
 113, 116, 117, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131,
 132, 139, 141, 142, 165, 173, 174, 175, 176, 218, 226, 227,
 230
 Greytown, agente comercial en: 13
 Greytown, agente consular de los EE. U. en: 100
 Greytown, atentado de: 113, 114

- Greytown, autoridades de: 53, 54, 140, 141, 142, 172, 173, 174, 231
 Greytown, bombardeo de: 60, 66, 77, 89, 102, 105, 114, 117, 130, 133, 191, 195, 196, 210, 216, 219, 220, 227, 231
 Greytown, bombardeo del puerto de: 219, 231
 Greytown, ciudad de: 121, 126, 230
 Greytown, ciudadanos de: 172
 Greytown, comerciantes de: 104
 Greytown, comercio de: 93, 103
 Greytown, comunidad de: 128, 129, 131, 132, 135, 136, 137, 138
 Greytown, cónsul de Inglaterra en: 65
 Greytown, cónsul de los EE. UU. en: 96, 99, 101
 Greytown, cónsul de los EE. UU. de América en: 98, 117
 Greytown, cónsul de S. M. B. en: 98, 99, 101, 109, 117
 Greytown, damnificados de: 124
 Greytown, delegado de los franceses de: 111
 Greytown, delegado de la población francesa en: 89, 91, 101, 103, 108, 109, 110, 112, 117, 118
 Greytown, destinos de: 106
 Greytown, destrucción de: 23, 52, 58, 59, 60, 76, 89, 91, 92, 93, 95, 101, 103, 104, 113, 115, 116, 117, 130, 132, 137
 Greytown, franceses de: 94, 106, 117
 Greytown, gobierno de: 127, 129
 Greytown, gobierno facto de: 129
 Greytown, gobierno municipal en: 132, 134
 Greytown, habitantes de: 8, 60, 90, 93, 105, 108, 110, 129, 135
 Greytown, incendio de: 208
 Greytown, jurisdicción de: 140
 Greytown, magistrado en jefe de: 104, 106
 Greytown, negociantes de: 60, 103, 104, 117, 172
 Greytown, negociantes franceses en: 92, 98
 Greytown, oficina del magistrado en jefe de: 104, 106
 Greytown, población de: 85, 96
 Greytown, población francesa de: 107, 109, 111
 Greytown, pueblo de: 31, 86, 105, 117
 Greytown, puerto de: 28, 121, 123, 126, 134, 138, 140, 141, 172, 173, 217, 218, 220, 225, 226, 227, 229, 230, 233
 Greytown, quema de: 75, 76
 Greytown, vice-cónsul interino de S. M. B. en: 96
 Greytown, víctimas de: 90, 95, 110, 112
 Greytown, villa de: 22
 Guadalupe, héroe de: 162
 Guatemala: 162, 177, 178, 183
 Guatemala, puerto de San José en: 177

Guatemala, San José de: 177, 179, 183

Guipuzcoa: 64

Haití: 115, 116

Hamburgo, cónsul de: 157

Honduras: 7, 162, 163, 202

Honduras, territorio de: 144

Imperial, gobierno: 81, 160

Indias Orientales: 115

Inglaterra: 34, 41, 53, 54, 55, 68, 79, 80, 82, 89, 103, 113, 114, 115, 122, 144, 145, 154, 159, 161, 165, 180, 181, 184, 185, 201, 213, 220, 223

Inglaterra consulado general de: 221, 222

Inglaterra, gobierno de: 148

Inglaterra, ministro de: 60, 68

Inglaterra, política de: 220

Inglaterra, protección de: 165

Inglaterra, protectorado de: 122

Inglaterra, puertos de: 201

Inglaterra, reina de: 908, 222

Inglaterra, representante de: 73

Inglaterra, representante de la Unión en: 149

Inglaterra, soberanía de: 217, 225, 229

Inglés: 104, 106, 121, 176

Inglés, agente: 151, 156

Inglés, barco mercante: 31

Inglés, buque: 29

Inglés, buque de guerra: 31, 50, 51

Inglés, cónsul: 50, 68, 71, 147, 149

Inglés, consulado: 128, 222

Inglés, consular: 68

Inglés, cónsul general: 158

Inglés, gobierno: 60, 94, 121, 122, 147, 149, 150, 163, 169, 201

Inglés, idioma: 218, 227, 230

Inglés, prestigio: 121

Inglés, vapor: 8

Inglés, vapor correo: 29

Inglés, vapor de la correspondencia: 51

Inglés, vice-cónsul: 63, 122, 149, 157, 166

Inglesa, autoridad: 146

Inglesa, bandera: 156, 157, 231

Inglesa, dominación: 221

Inglesa, escuadra: 185

Inglesa, goleta: 39

- Inglesa, goleta de guerra: 29, 31, 122
 Inglesa, influencia: 35
 Inglesa, ingerencia: 147
 Inglesa, Mala Real: 31, 157
 Inglesa, marina: 41
 Inglesas, familias: 115
 Inglesas, fuerzas: 78, 201, 202
 Inglesas, propiedades: 22
 Inglesas, reclamaciones: 73
 Inglesas, víctimas: 165
 Ingleses: 28, 29, 53, 56, 68, 78
 Ingleses, buques de guerra: 222
 Ingleses, capitalistas: 14
 Ingleses, ciudadanos: 119
 Ingleses, comerciantes: 64
 Ingleses, intereses: 122
 Ingleses, súbditos: 21, 22, 56, 116, 122
 Intendentes, gobernador: 169
 Italianos: 68
 Italianos, ciudadanos: 119
 Italianos, comerciantes: 64, 180

 Jamaica: 28, 51, 154, 158
 Jamaica, fuerzas navales de S. M. B. en: 157

 Kingston, comercio de: 158

 Laffite, aliados de la: 25
 León: 189, 192
 León, ciudad de: 114
 Londres, ciudad de: 185
 Londres, gabinete de: 41, 56
 Londres, ministro en: 84

 Madrid: 57, 65, 74, 123
 Madrid, gobierno de: 68
 Madrid, ministro de estado en: 224
 Mahon: 61, 217, 220, 226, 229
 Majagual: 50
 Managua: 147, 191, 193, 197, 204, 215
 Managua, convención de: 169
 Marina de guerra: 82
 Marina, departamento de: 13, 180, 181
 Marina, ministro de: 149
 Marina, secretario de: 14, 76, 149, 155, 160, 164

- Martínica, almirante en la: 94
 Martínica, comandante de la división naval francesa de la: 118
 Martínica, comandante de la división naval de S. M. B. en la: 110
 Masaya: 114, 115, 162
 Mazatlán: 30
 Mejicana, familia: 116
 Méjico, comandante de la división de S. M. I. en el Golfo de: 94
 Méjico, comandante de la división naval de S. M. B. en el Golfo de: 110
 Méjico, comandante en jefe de las estaciones en el: 52
 Méjico, división del Golfo de: 111
 México: 22, 53, 79, 82, 144, 145
 Mexicano, barco de guerra: 30
 Mexicano, buque de guerra: 30
 Mexicano, comandante: 30
 Mexicano, gobierno: 30
 Mexicano, marino: 30
 Ministerio de Estado: 219, 233
 Ministro de Estado: 68, 74, 119, 120, 123, 200, 225, 228
 Ministro de negocios: 120
 Ministro Plenipotenciario: 96
 Missisipí, río: 78, 187
 Mosco, territorio: 122
 Mosquita, bandera: 51, 132, 157, 166
 Mosquita, cuestión: 146
 Mosquita, ingerencia: 147
 Mosquita, nacionalidad: 201
 Mosquita, ocupación: 169
 Mosquita, su magestad: 145
 Mosquitia: 96, 99, 103, 115, 116, 161
 Mosquitia, cónsul de S. M. B. en la: 92, 109
 Mosquitia, cónsul general de S. M. B. en la: 125
 Mosquitia, consulado general de S. M. B. en la: 100, 103
 Mosquitia, costas de la: 121
 Mosquitia, rey de la: 75
 Mosquitia, territorio de la: 133, 220, 223
 Mosquitia, territorio del rey de la: 125
 Mosquitia, vice-cónsul interino de S. M. B. en la: 99
 Mosquito: 21
 Mosquito, gobierno de: 132, 146
 Mosquito, pabellón: 159, 163
 Mosquito, protectorado: 129, 130, 144, 145, 159, 165, 166, 182, 184
 Mosquito, reino de: 30, 52, 89, 108, 202

- Mosquito, soberano de: 132, 136, 137
 Mosquito, vieja cuestión: 79, 82
 Mosquitas, autoridades: 125, 147
 Mosquitos: 116
 Mosquitos, bandera de: 29, 180
 Mosquitos, derechos: 144
 Mosquitos, indios: 84, 129
 Mosquitos, país de los: 47, 204
 Mosquitos, rey de los: 75, 76, 202
 Mosquitos, territorio de: 11, 70, 155, 169
 Mosquitos, tribu soberana de: 164
- Nación, gobierno de la: 219
 Navarra, provincia de: 61, 67, 69, 119, 217, 220, 225, 229
 New York: 11, 23, 24, 26, 29, 36, 60, 86, 93, 100, 113, 114, 118, 120, 121, 136, 142, 153, 159, 174, 177
 Nicaragua: 7, 16, 18, 25, 43, 44, 45, 46, 93, 97, 103, 104, 115, 116, 118, 125, 129, 133, 146, 150, 161, 163, 166, 167, 168, 169, 178, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 220, 221, 231
 Nicaragua, autoridades de: 31, 196, 200, 212
 Nicaragua, autoridad soberana de: 204
 Nicaragua, bahía de: 53
 Nicaragua, ciudadanos de: 36, 37, 42, 44, 45, 212
 Nicaragua, ciudadanos americanos en: 208
 Nicaragua, comercio de: 115, 158
 Nicaragua, contrato con: 152
 Nicaragua, constitución de: 193
 Nicaragua, encargado de negocios de S. M. en: 64, 72, 74
 Nicaragua, enemigos de la República de: 46
 Nicaragua, estado de: 84, 114, 115, 133, 146
 Nicaragua, exministro de los EE. UU. cerca de: 63
 Nicaragua, exministro del Gobierno de Washington cerca del Estado de: 62
 Nicaragua, exministro de la Unión cerca del gobierno de: 152
 Nicaragua, filibusteros en: 115, 116, 117
 Nicaragua, gobierno de: 7, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 60, 125, 127, 133, 134, 135, 145, 147, 167, 168, 189, 191, 192, 194, 196, 197, 202, 205, 209, 214
 Nicaragua, guerra civil de: 160
 Nicaragua, habitantes de: 185
 Nicaragua, istmo de: 79, 82, 145
 Nicaragua, lago de: 84, 221
 Nicaragua, legación de: 40, 44

- Nicaragua, legación de España en: 70
 Nicaragua, legación de los EE. UU. en: 192, 221
 Nicaragua, leyes de: 196
 Nicaragua, línea de: 100
 Nicaragua, ministro de: 35, 60
 Nicaragua, ministro de los EE. UU. en: 221
 Nicaragua, ministro plenipotenciario del Gobierno de la Unión
 cerca del Gobierno de: 95
 Nicaragua, ministro de relaciones de: 196
 Nicaragua, ministro de relaciones exteriores del Supremo Go-
 bierno de: 191
 Nicaragua, nativos de: 116
 Nicaragua, pabellón de: 36
 Nicaragua, presidente de: 195, 200
 Nicaragua, pretención de: 210
 Nicaragua, representantes de: 40
 Nicaragua, representante de los EE. UU. en: 199
 Nicaragua, república de: 42, 70, 120, 169, 170, 175, 200, 201,
 206, 211, 217, 220, 221, 225, 229
 Nicaragua, ruta de: 88
 Nicaragua, ruta de tránsito de: 124
 Nicaragua, soberanía de: 36, 202
 Nicaragua, territorio de: 35, 144, 150
 Nicaragua, territorio de la República de: 37
 Nicaragüense, bandera: 166
 Nicaragüense, ciudadano: 36
 Nicaragüense, ciudadanos: 44, 45, 46, 189, 190, 194, 196, 208,
 210, 215
 Nicaragüense, lucha: 200
 Nicaragüense, pueblo: 214
 Nicaragüenses: 36, 46, 68, 198, 203, 204, 209
 Nicaragüenses, autoridades: 70, 133
 Nicaragüenses, intereses: 205
 Nicaragüenses, reclamaciones: 198, 205
 Norteamericanos: 59, 62, 68, 209
 Norte, americanos del: 60
 Norte, estados del: 83, 230
 Norte, política del: 7
 Norte-americana, sociedad: 59
 Norte-americano, ciudadano: 62
 Norte-americano, ministro: 209
 Norte-americano, pueblo: 186
 Norte-americanos, ciudadanos: 215
 Norte-americanos, vapores correos: 30

Nueva Granada: 115, 116, 144
 Nueva Holanda: 115
 Nueva Orleans: 146
 Nueva York, ciudad de: 75, 134
 Nuevo mundo: 114

Ochagavia: 67, 119, 217, 220, 225, 229
 Oriente, guerra de: 54, 114

Pacífico: 84
 Pacífico, costas del: 79, 82, 221
 Pacífico, mar: 221
 Pacífico, océano: 115, 124
 Pacífico, puertos del: 45
 Panamá: 30, 163
 Panamá, istmo de: 145, 221
 Panzacola: 14
 París: 89, 91, 92, 109, 110, 112, 117, 118, 120, 122
 París, ministro de estado en el departamento de negocios extranjeros en: 91, 98
 París, ministro de negocios extranjeros en: 101, 103, 105, 106, 110, 117
 Poder Ejecutivo: 200
 Poder Legislativo: 193
 Polinesia: 115
 Portugués: 134, 140, 172
 Príncipe: 114, 167
 Presidente, mensaje del: 160
 Prusiano, gobierno: 82
 Puerta Arenas: 16
 Puerto Limón: 177, 178, 183
 Punta Arenas: 8, 10, 20, 29, 46, 53, 85, 125, 126, 127, 130, 134, 140, 141, 146, 155, 172, 173

Rápidos de Machuca: 126
 Reino Unido: 185
 Reino Unido, puerto del: 213
 Relaciones Exteriores, ministro de: 149, 189, 191, 192, 202, 207, 209, 215
 Relaciones Exteriores, ministerio de: 197, 209, 211
 Relaciones Exteriores, secretario de: 149
 Relaciones Exteriores de esta república, ministro de: 204
 Relaciones Exteriores del Congreso, comisión de: 218, 223, 224, 226, 227, 230
 Representante, cámara de: 171

- República, congreso de la: 192
 República, historia de la: 198
 República, presidente de la: 162
 República, soberano de la: 37
 República, soberano congreso de la: 194
 República, soberanía territorial de la: 35
 República, S. E. el Presidente de la: 193, 197
 Riff, moros del: 24
 Rivas: 161, 162, 208
 Rivas, convención de: 168
 Rochefort, puerto de: 179, 181
 Roma: 144
 Rusia: 82
 Real Inglesa, marina: 56, 184
 Río Indio: 126
- Sebastopol: 163
 Sardas, familias: 115
 Sardo, comercio: 89, 116, 117
 Sardos, súbditos: 116
 Santomas: 53
 San Jacinto: 162
 San José (Costa Rica): 71
 San Juan: 7, 11, 12, 13, 26, 30, 31, 36, 43, 45, 47, 52, 53, 56, 75, 85, 126, 146, 149, 151, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 172, 203
 San Juan, agente comercial de los EE. UU. en: 10, 11
 San Juan, alcalde de: 27
 San Juan, autoridades de: 10, 21, 147, 150, 152, 164, 172
 San Juan, autoridad civil de: 13
 San Juan, bombardeo de: 32, 164, 165, 191
 San Juan, cañoneo de: 28, 31, 32
 San Juan, ciudad de: 75
 San Juan, comunidad de: 43, 155
 San Juan, conflagración de: 46
 San Juan, gobierno local de: 148, 149, 172
 San Juan, gobernador civil y militar de: 161
 San Juan, habitantes de: 11, 12, 43, 47, 147, 154, 159, 185
 San Juan, incendio de: 56, 160
 San Juan, jurisdicción de: 172
 San Juan, justicia de: 25
 San Juan, organización de: 43
 San Juan, pueblo de: 10, 11, 16, 19, 27, 31, 46
 San Juan, población de: 21, 146
 San Juan, puerto de: 15, 42, 44, 52, 84, 125, 142, 150, 169, 174

- San Juan, quema: 32, 75
 San Juan, río de: 7, 24, 53, 84, 85, 100, 124, 126, 134, 142, 145, 174, 221
 San Juan, ruta de: 162
 San Juan, saqueo de: 54
 San Juan, pseudo-soberanos de: 47
 San Juan, sucesos de: 30, 32
 San Juan, tribunales de: 46
 San Juan, usurpadores de: 47
 San Juan, villa de: 19
 San Juan de Nicaragua: 12, 30, 36, 52, 55, 57, 76, 79, 81, 82, 123, 139, 145, 150, 230
 San Juan de Nicaragua, bombardeo de: 34, 38, 72
 San Juan de Nicaragua, cañoneo de: 24
 San Juan de Nicaragua, ciudad de: 67
 San Juan de Nicaragua, destrucción de: 10, 24, 40, 42
 San Juan de Nicaragua, habitantes de: 44, 75
 San Juan de Nicaragua, incendio de: 34, 38
 San Juan de Nicaragua, quema de: 10, 24
 San Juan de Nicaragua, río de: 47
 San Juan del Norte: 15, 16, 49, 84, 99, 124, 143, 170, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 201, 202, 203, 204, 205, 217, 219, 224, 225, 226, 230
 San Juan del Norte, agente comercial de los EE. UU. en: 15
 San Juan del Norte, agencia comercial de los EE. UU. de América en: 102
 San Juan del Norte, agente de los EE. UU. en: 101
 San Juan del Norte, agente consular de los EE. UU. en: 117
 San Juan del Norte, autoridades de: 16, 18, 202
 San Juan del Norte, autoridades de la villa de: 16
 San Juan del Norte, autoridades interinas de: 16, 17
 San Juan del Norte, bombardeo de: 143, 154, 171, 180, 190, 194, 201, 203, 209, 220, 222, 224
 San Juan del Norte, bombardear la villa de: 18
 San Juan del Norte, ciudad de: 191, 201
 San Juan del Norte, ciudad libre de: 184
 San Juan del Norte, cenizas de: 176, 180
 San Juan del Norte, consulado: 96
 San Juan del Norte, cónsul de S. M. B. en: 179
 San Juan del Norte, destrucción de: 143, 144, 176, 181, 182, 186
 San Juan del Norte, habitantes de: 15, 22, 185, 223
 San Juan del Norte, incendio de: 42, 154, 190, 203, 210, 212
 San Juan del Norte, población de: 179

- San Juan del Norte, pueblo de: 14, 16, 17, 18, 125
 San Juan del Norte, puerto de: 14, 17, 18, 84, 97, 124, 125, 184, 191, 201, 219, 221, 222, 223, 227, 229, 231
 San Juan del Norte, villa de: 22
 San Juan del Norte de Nicaragua: 172, 186
 San Juan del Sur: 163
 San Juan del Sur, puerto de: 208
 San Salvador: 162
 Santa Rosa: 161
 Secretaría de Estado: 11, 14
 Secretario de Estado: 10, 11, 35, 40, 44, 45, 47, 92, 96, 129, 136, 137, 179, 190
 Secretario de Estado, primer: 35, 39, 42, 56, 71
 Secretario del Departamento de Estado: 19
 Supremo Director: 202
 Su Magestad: 65
 Su Magestad, el Emperador: 160, 164
 Su Magestad, jefe de las fuerzas de: 145
 Su Magestad, gobierno de: 56, 65, 68, 165
 Su Magestad, goleta de: 21, 22
 Su Magestad Británica: 111, 148
 Su Magestad Británica, armada de: 134
 Su Magestad Británica, bergantín de guerra de: 158
 Su Magestad Británica, buque de guerra de: 147, 166
 Su Magestad Británica, cónsul de: 96, 98, 99, 103, 104, 108
 Su Magestad Británica, cónsul general de: 101, 103, 108, 146, 147
 Su Magestad Británica, fragata de: 94, 112, 118
 Su Magestad Británica, gobierno de: 97, 108, 150, 159, 165, 166
 Su Magestad Británica, goleta: 21
 Su Magestad Británica, goleta de guerra de: 20, 87, 156
 Su Magestad Británica, real marina de: 169
 Su Magestad Británica, retrato de: 64
 Su Magestad Británica, vapor de guerra de: 153
 Su Magestad Británica, vice-cónsul de: 100, 109, 156, 163, 177
 Sur, Estados del: 83, 175, 230
 Suriña (Aragón): 225
 Sonora, héroe de: 161

 Territorial, soberanía: 35
 Todopoderoso: 170

 Unión: 60
 Unión, administración de la: 90

- Unión: águilas de la: 182
 Unión, buque de guerra de la: 163
 Unión, ciudadanos de la: 90, 113
 Unión, ciudadanos demócrata-socialistas-libres de la: 91
 Unión, Consulado de la: 102
 Unión, dignidad de la: 36
 Unión, enemigos de la: 47
 Unión, estrellas de la: 186
 Unión, exministro de la: 153
 Unión, gobierno de la: 37, 45, 46, 47, 90, 93, 95, 144, 147, 148, 149, 150, 180, 200, 209
 Unión, guerra de la: 163
 Unión, ministro de la: 161
 Unión, oficiales de la: 97
 Unión, pabellón de la: 177
 Unión, poder de la: 90
 Unión, publicista de la: 179
 Unión, pueblo de la: 37, 45
 Unión, puerto de la: 161
 Unión, secretario de relaciones de la: 164
 Unión, soberano de la: 37
 Unión Americana: 45, 84, 194
 Unión Americana, enemigos de la: 46
 Unión Americana, gobierno de la: 47, 117, 200, 206
 Unión Americana, Secretario de estado de la: 37, 44, 48

 Valle de Salzar: 67
 Vergara: 64
 Victoria, plaza: 184, 185
 Viejo continente: 81
 Viejo mundo: 90

 Washington: 11, 12, 30, 32, 33, 35, 36, 39, 42, 44, 56, 60, 76, 95, 119, 123, 131, 138, 142, 145, 154, 162, 167, 174, 175, 180, 195, 218, 222, 223, 226, 230
 Washington, cámaras de: 10
 Washington, congreso de: 224
 Washington, departamento de estado en: 15
 Washington, Estados Unidos en: 18
 Washington, gabinete de: 56, 195, 200, 205, 210, 212
 Washington, gobierno de: 7, 35, 41, 55, 68
 Washington, gobierno de los EE. UU. en: 16
 Washington, legación de España en: 34, 38, 40, 55
 Washington, ministro en: 61, 68, 160, 233
 Washington, ministro de España en: 219, 224, 227, 231

Washington, ministro de Francia en: 23, 164
Washington, ministro de Inglaterra en: 23
Washington, ministro de Nicaragua, en: 23
Washington, ministro de S. M. en: 57, 66, 70, 71
Washington, ministro francés en: 123
Washington, ministro plenipotenciario de Nicaragua en: 208
Washington, ministro plenipotenciario de S. M. en: 71, 72, 74
Washington, Secretario de Estado en: 95, 211
Washington, Secretario de Estado de la marina en: 92, 97
Washington, secretario de la marina en: 21

Yucatán: 115, 116

COMPañIA ACCESORIA DEL TRANSITO

Con base en el decreto legislativo número 97 de 12 de agosto de 1851, los señores coronel don Fruto Chamorro y Lic. don Mateo Mayorga, comisionados del Supremo Gobierno del Estado, y el señor J. L. White, representante de la Compañía americana del canal marítimo, convinieron en modificar el tratado firmado por el Gobierno y el citado representante, el 22 de septiembre de 1849 lo mismo que su reforma del 11 de abril de 1850, en el sentido de que dicha Compañía pudiese formar otra distinta y separada a la que se le dio el nombre de COMPañIA ACCESORIA DEL TRANSITO, la cual quedó definitivamente funcionando desde el día 20 de agosto de dicho año de 1851.

La contrata de la nueva renovación se firmó en Granada el 14 de agosto de 1851; el día 19 la aprobaron separadamente, las Cámaras del Senado y de Representantes; y el 20 la sancionó el Poder Ejecutivo.

Cabe anotar que el país se encontraba en guerra y el Director del Estado licenciado don José Laureano Pineda, depuesto de su cargo desde el 4 de aquel mes de agosto, fue expulsado al Estado de Honduras. Se celebra, por consiguiente, aquella contrata en momento de grave crisis, estando deprimido el juicio de los nicaragüenses y de quienes asumieron defender los fueros de la legalidad.

GREY-TOWN

GREY-TOWN.—En la sesión celebrada por el Consejo Real de la Mosquitia, el 8 de diciembre de 1847, a la que asistieron S. M. el rey Jorge, los Consejeros Jorge Hodgson, Alejandro Hodgson, Haletad Ingran, Jaime Poter, Juan Dixon, Jaime Green y el Escribano Alejandro Renaud, S. M. el rey informó de la recepción legal de que fue objeto en su reciente visita a Jamaica y del particular trato dulce y amistoso que recibió

del Gobernador Sir Carlos Grey, en consideración de lo cual fue resuelto que el pueblo de la boca del Río San Juan, deberá llamarse, en lo futuro, Grey-Town.

En la comunicación oficial que los Señores Patrick Walker, Cónsul Británico en Bluefields y el Capitán Ryder, de la Marina Británica, dirigieron a las autoridades nicaragüenses del Puerto de San Juan del Norte, avisando la vergonzosa ocupación de dicho puerto el 1° de enero de 1848, ya lo designan con el nombre del político inglés Charles Grey: Grey-Town.

El diplomático licenciado Francisco Castellón en carta escrita en Nueva York el 13 de noviembre de 1848 a varias personas de los distintos Estados de Centro América, refiere haber visitado en Jamaica al gobernador de la isla señor Grey, quien le dijo se opuso a que se utilizara su nombre para la mutación. El Ministro de Estado de la Corona Británica, Lord Palmerston usó, en comunicación de 9 de febrero de 1849, la indicada expresión: Greytown, para afirmar que el puerto así identificado pertenecía a la Mosquitia. Para confirmar lo apuntado en los dos párrafos precedentes visité la biblioteca y archivos de la Universidad Centroamericana, pues mi Colección de correspondencia la perdí por haberla prestado confiadamente.

Del feo y antipático cognomento el puerto de San Juan del Norte principió a lavarse cuando el Secretario de Estado Mr. Marcy declaró "no considera a San Juan del Norte de otro modo que como parte integrante de Nicaragua".

PUNTA ARENAS

Extracto de "Observaciones sobre la Costa de Nicaragua", por Sir William S. Wiseman, cuando era comandante del barco de su majestad llamado "Sophie" en 1820. Pág. 177.

San Juan de Nicaragua.—El puerto está formado por una isla baja, la cual unida a la costa, forma una extensa bahía. En la parte este la isla, casi se junta con la tierra firme y la entrada al puerto está al oeste. La punta oeste se llama Punta Arenas, está situada en 11° latitud norte.

La boca del Río San Juan está exactamente en el meridiano sur de Punta Arenas; y a través de él hay comunicación con el Lago de Nicaragua. Desde el puerto de San Juan de Nicaragua, la costa va hacia el norte, un poco en dirección oeste, una distancia de 80 leguas hasta Cabo Gracias a Dios, y constituye lo que propiamente se llama la costa de la Mosquitia.

INDICE CRONOLOGICO DE FECHAS

1851

Páginas

- 15 de abril: fecha en que se asegura que: por el motivo de que “diversas personas” “habiendo adquirido propiedades reales y personales en Greytown, se hizo necesaria” “una policía severa y una administración mas conveniente” “Gran Bretaña cedió, etc.....” . 125 y 126
- 12 de junio: fecha en que el señor H. Grant Foote, sustituto del Cónsul general James Green, concedió a la Compañía del tránsito un pedazo de tierra para depósito de carbón 146
- 1852, 1853, 1854: años en “que los habitantes de Greytown formaron una comunidad respetable”, la que se destruyó el 13 de julio de 1854 129

1852

- febrero de 1852: fecha imprecisa en que se designa “una comisión de quince individuos para Managua, para obtener del Gobierno de Nicaragua la autorización de gobernarse a su estilo a nombre de la República” . . 147
- 18 de marzo: fecha del despacho del Secretario de Estado de Estados Unidos Mr. Daniel S. Webster, desaprobando el plan de sus conciudadanos radicados en Greytown 147
- 27 de marzo: fecha de la invitación del Cónsul General de S. M. B. “a una junta pública para revisar y modificar la Constitución” 147
- 29 de marzo: fecha de la junta: “el cónsul inglés manifestó su designio de abandonar a los habitantes el ejercicio de su administración local”. “La Autoridad

Inglesa seguía administrando la población exclusivamente para sí hasta el 15 de abril de 1851 y desde esa época hasta el 29 de marzo de 1852.....arreglado a cierto reglamento o constitución local”	146 y 147
5 de abril: fecha en que fue aprobada la nueva constitución	147
15 de abril: fecha en que tuvieron lugar las elecciones de los funcionarios cuyos cargos se mencionan	147
1º de mayo: los electos toman posesión, “retirándose la administración anterior mosquita o inglesa”	147
27 de octubre y 3 de noviembre: fechas en que el Consejo de la ciudad ofreció tierras a la Compañía: “las tierras necesarias”	148

1853

7 y 19 de febre: fechas en que el Consejo reiteró sus ofrecimiento de tierra a la Compañía	148
21 de febrero: fecha en que las autoridades mandaron ejecutar la demolición de la casa de Mac Ceren, señalando un plazo o fecha según se deduce de los sucesos posteriores	148
febrero de 1853: fecha imprecisa en que continuó la administración pacífica a pesar de la oposición de la Compañía accesoria del tránsito	148
10 de marzo: fecha en que llegó la corbeta “Cyane”, al puerto de San Juan, al mando del capitán Hollins, se dice: víspera del día señalado para la remoción de los establecimientos de la Compañía	148
11 de marzo: a las 9 a.m.: fecha y hora en que el capitán Hollins visitó al Corregidor y a consecuencia de la intervención del capitán el Gobierno local de San Juan se disolvió	148
1º de abril: fecha en que se reorganizó la administración local de lo que fueron informadas las potencias interesadas: Gran Bretaña y Estados Unidos	148

- 14 de abril: fecha en que el Secretario de la Marina Sr. J. C. Dobbin aprobó la conducta del capitán Hollins . 149
- 15 de abril: fecha en que se efectuaron las nuevas elecciones destinadas a fungir el 1º de mayo 151
- Mayo de 1853: en dicho mes, sin determinarse la fecha exacta, fue destruida una barraca construida en Punta Arenas por el ciudadano americano Mc Arren, —(a quien se cita también con el nombre de Mac Ceren)— cerca del establecimiento de la Compañía accesoria del tránsito 16 y 62
- 9 de junio: fecha en que el Sr. W. L. Marcy, Secretario de Relaciones Exteriores proclama que no considera a San Juan del Norte de otro modo que como parte integrante de Nicaragua 149 y 150
- 25 de junio: fecha en que Abraham Banker, agente de la Compañía accesoria, protestó, formulando reclamación contra las autoridades interinas de San Juan del Norte por la destrucción de su edificio en Punta Arenas en mayo de 1853 16

1854

- 25 de febrero: fecha de la comunicación del Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos al gobierno de Nicaragua en la que se insertó el párrafo que se reproduce a continuación: “Los EE. UU. por medio de su Representante oficial en esta República, Mr. Solon Borland, decían al Gobierno de Nicaragua con fecha 25 de febrero de 854, cuyo despacho original se conserva en esta Secretaría: “No será inadecuado, sinembargo, repetir aquí lo que como Representante de los EE. UU., hace mucho tiempo i a menudo he declarado a U. (el Ministro de Relaciones Exteriores) i a S. E. el Supremo Director, que mi Gobierno rechaza la idea de un Rei o Reino Mosquito en Centro-América, i reconoce plenamente i de buena fe la soberanía de Nicaragua sobre todo el territorio de mar a mar, existente entre Costa-Rica i Honduras” 202

- 5 de mayo: fecha en que dos jornaleros de la Compañía accesoria cometieron robos en bienes suyos: cita 10, 62, 151 y 152
- 12 de mayo: fecha en que Mr. Scott, agente general de la Compañía, elevó protesta alegando se le impedía recobrar la propiedad robada: cita 16
- 15 de mayo: fecha de la carta del agente comercial de Estados Unidos, en San Juan del Norte, Mr. Joseph W. Fabens, al Secretario de Estado de aquella república Mr. William L. Marcy, dándole cuenta del robo de un bote cargado de mercancía, todo perteneciente a la Compañía accesoria del Tránsito y de las diferencias de tal Compañía con las autoridades de San Juan del Norte por la jurisdicción del terreno llamado Punta Arenas, en donde aquella se estableciera: no se publica: se cita 10
- 16 de mayo: fecha en que "Mr. Smith, Capitán de un Vaporcito del Tránsito del Río, mató de un balazo de rifle al patrón de un bongo Antonio Paladino, que remontaba el Río con mercancías": cita copiada de la 62
- 16 de mayo: a las seis de la tarde: fecha y hora en que se llevó a San Juan el cadáver de Paladino . . 152 y 153
- 16 de mayo: fecha en que las autoridades de San Juan del Norte intentaron, infructuosamente, la captura del Capitán Smith; se produjeron alborotos e irrespetaron al ex-ministro plenipotenciario Mr. Solon Borland . 10 y 63
- 17 de mayo: fecha en que el ex-ministro Mr. Borland se embarcó para continuar su viaje, "a plena luz" . . . 63
- 18 de mayo: fecha en que las autoridades municipales de San Juan del Norte renunciaron ante el cónsul inglés Mr. James Geddes: cita de la 63
- 30 de mayo: fecha de "una carta del agente comercial Mr. Fabens, al Secretario de Estado Mr. Marcy, refiriendo los pormenores de la conducta del pueblo de San Juan con Mr. Borland, Ministro de los Estados Unidos en Centro América, a consecuencia de haber intervenido para impedir la prisión del Capitán Smith" 10

Páginas

- 30 de mayo: fecha de “una comunicación de Mr. Borland a Mr. Marcy, describiendo las ocurrencias en que había tomado parte en San Juan, y enterando a la Secretaría de Estado de que había organizado una compañía de ciudadanos americanos para proteger las personas y propiedades americanas”: párrafo de la . . . 11
y cita de la . . . 95
- 3 de junio: fecha de la comunicación de “Mr. Marcy, Secretario de Estado, a Mr. Fabens, agente comercial de los Estados Unidos en San Juan . . . 11 y 12
- 5 de junio: fecha en que se enviaría orden, en el vapor que saldría “de Nueva York para San Juan, para licenciar a los hombres empleados por Mr. Borland para proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos americanos en ese puerto”, quienes reclamaron . . . \$ 1,000.00: citas de las .. . 11 y 60
- 9 de junio: fecha de la comunicación de “Mr. Marcy, a Mr. Fabens”; le anuncia la inmediata salida del Comandante Hollins, en un buque nacional para San Juan del Norte: publicada . . . 12 y 13
- 10 de junio: fecha de las “Instrucciones al Comandante Hollins”, las suscribe el Secretario de la Marina Mr. J. C. Dobbin: publicado . . . 13 y 14
- 16 de junio: fecha de una carta de Mr. Fabens a Mr. Marcy, “manifestando su creencia de que ninguna indemnización se conseguirá para la compañía de tránsito del pueblo de San Juan a menos que el gobierno americano se apodere de todo el territorio de Mosquitos” . 11
- 16 de junio: fecha de la carta que Mr. J. L. White —(el suscriptor de la contrata de canal marítimo Atlántico-Pacífico, arreglada en León, el 16 de septiembre de 1349 y de su reforma de 11 de abril de 1850; y también de la creadora de la Compañía accesoria del tránsito que se firmó en Granada el 14 de agosto de 1851)— “a Mr. J. W. Fabens, agente consular de los Estados Unidos en Greytown”: el capitán Hollins saldrá el lunes de Nueva York, en donde dicha carta fue escrita”: “Oficina de la línea de Nicaragua, Nueva York,

16 de junio de 1854"; "U. verá sus instrucciones, que yo escribo al margen; no es para demostrar piedad; ellos pueden tomar posesión de la ciudad y reedificarla; y U. <i>sabe el resto</i> " — publicada	100
Se la cita	93
20 de junio: fecha en que el Capitán Geo. N. Hollins salió hacia el puerto de San Juan del Norte según él lo refiere en su comunicación de 16 de julio al Ministro de la Marina, Mr. Dobbin: cita	19
24 de junio: fecha —probable— de la protesta —A— que Mr. Joseph Fabens, Agente Comercial de los Estados Unidos dirigió "a los que ahora pretenden y pretendían recientemente ejercer autoridad en San Juan del Norte": A esta protesta se alude, identificándola, en el documento B, de 11 de julio siguiente, al decir: "El 24 último, con arreglo a instrucciones del Gobierno de los Estados Unidos de América, he hecho saber a Uds.": publicada:	16
11 de julio: fecha en que la "Cyane", regresó a San Juan del Norte al mando del intrépido capitán Hollins . .	155
11 de julio: fecha de la comunicación del Comandante Mr. Geo. N. Hollins, a Mr. Fabens, a bordo de la "Cyane" de la armada de los Estados Unidos, en el puerto de San Juan del Norte: publicada: . . .	14 y 15
11 de julio: B) fecha del reclamo formulado por la "Agencia Comercial de los Estados Unidos en San Juan del Norte, a los que ahora pretenden y recientemente pretendían ejercer autoridad en el pueblo y para el pueblo de San Juan del Norte": publicado:	16 y 17
12 de julio: fecha de la comunicación de respuesta de "Mr. Fabens, al Comandante Hollins", con copia de las protestas y reclamos marcados A y B": publicada:	15
12 de julio: fecha de la comunicación de "el comandante Hollins a Mr. Fabens": publicada:	17 y 18
12 de julio: 9 de la mañana: fecha de la "proclama o manifiesto de Hollins": publicada:	18
12 de julio: fecha de la protesta de "el teniente Jolly, de la armada Inglesa, al Comandante Hollins": publicada:	21 y 22

Páginas

- 12 de julio: fecha de la “respuesta del Comandante Hollins al teniente Jolly”: publicada: 22
- 12 de julio: fecha de la comunicación sobre el depósito del inventario de la casa A. de Barruel y Comp. en Greytown: publicada: 98 y 99
- 13 de julio: fecha de una crónica sobre el incendio de San Juan del Norte, a base de carta escrita en dicho puerto, publicada en “La Nueva Era”, periódico de León, Nicaragua: publicada: 49 a 51
- 13 de julio: fecha en que el vapor “Lee” de la Mala Real Inglesa ingresó al puerto incendiado, del que se retiró a las 6 p.m.: cita: 157
- 13 de julio: el último acto del drama fue la arreada de la bandera mosquita: cita: 157
- 15 de julio: fecha de la carta del Cónsul Mr. Fabens a Mr. Marcy, Secretario de Estado, explicando la conducta de los habitantes de San Juan del Norte: cita: 92
- 16 de julio: fecha de la comunicación del comandante Geo. N. Hollins al Honorable J. C. Dobbin, Secretario de la Marina en Washington, informándole haber destruido el puerto de San Juan del Norte: publicada: . 18
- 19 de julio: fecha, probable, de la salida del “Cyane” con destino a Boston: “la Cyane salió para Boston a los seis días de su memorable hazaña”: cita de la . . . 158
- 28 de julio: fecha de la comunicación del Ministro diplomático de Nicaragua en Washington, don José de Marcoleta, a Mr. William L. Marcy, Secretario de Estado de Estados Unidos de América, protestando por la destrucción de San Juan del Norte: publicada: 24
- 29 de julio: fecha de la comunicación del Ministro de España en Washington, don Leopoldo Augusto Cueto, al Primer Ministro en Madrid, para informarlo de la destrucción de San Juan del Norte y con la copia de la carta del Sr. de Marcoleta: publicada: 34 y 35
- 29 de julio: fecha de la “Crónica sobre el cañoneo, quema y completa destrucción del puerto de San Juan del

- Norte, por la corbeta americana Cyane, al mando del Capitán Geo. N. Hollins”, la cual se confeccionó aprovechando lo publicado en los diversos periódicos que cita: publicada: 24 a 33
- 2 de agosto: fecha de la comunicación de respuesta del Secretario de Estado de Estados Unidos, Mr. Marcy, al Ministro de Nicaragua Sr. de Marcoleta: publicada: 42 a 44
- 3 de agosto: fecha de la comunicación del Ministro de España Sr. Cueto al Primer Ministro en Madrid, transcribiendo la que el Secretario de Estado contestó al Sr. de Marcoleta: publicada: 38 a 39
- 8 de agosto: fecha de la comunicación “del Sor. de Marcoleta a Mr. Marcy”, con ella contesta la del día 2 de aquel mes: publicada: 44 a 48
- 10 de agosto: fecha de la comunicación del Ministro de España Sr. Cueto, dirigida a su superior de Madrid, remitiendo las cartas de los dos párrafos precedentes: publicada: 40 a 42
- 6 de septiembre: fecha que ampara una crónica sobre la destrucción de San Juan del Norte: publicada: 52 a 54
- 15 de septiembre: fecha de una crónica sobre la destrucción de San Juan del Norte con el valor de los diversos reclams: incluido: 58 a 59
- 4 de diciembre: fecha que cubre el Mensaje que el Presidente de los Estados Unidos leyó ante el Congreso de aquella República, del cual se reproducen los párrafos relativos que hacen relación al incendio del puerto de San Juan del Norte: publicados: 80 a 88
- de 1854: fecha incompleta. Memorial incompleto sobre la destrucción de San Juan del Norte el 13 de julio de 1854: publicado: 61 a 64

1855

- 1º de enero: Minuta, o proyecto de respuesta del Ministerio del Estado Español al Encargado de Negocios

Páginas

- extranjeros de S. M. C. en Costa Rica y Nicaragua:
publicada: 64 a 65
- 27 de enero: referencias sobre el inventario de la casa
A. de Barruel y Comp. y de su autenticidad: citas en 98 a 100
- 31 de marzo: fecha en que el Encargado de Negocios de
S. M. C. en Costa Rica y Nicaragua, dice ofició a los
súbditos españoles: cita de la 71
- 29 de abril: Párrafos de cartas escritas en Ochagavía,
para don Tomás Jean: 29 cañonazos se dispararon
sobre San Juan: publicada: 67 a 69
- 5 de mayo: fecha de la carta de la Legación de España
en Costa Rica y Nicaragua al Primer Secretario de
Estado, sobre el reclamo de los señores Mancho y
Pons: publicada: 70 y 71
- 18 de mayo: fecha del proyecto de respuesta del Minis-
terio de Estado de España, Madrid, para contestar la
comunicación que hace el Documento No. 9: pu-
blicada: 72 y 73
- 23 de mayo: fecha del proyecto de comunicación al Mi-
nistro Plenipotenciario de S. M. C. en Washington, al
documento No. 15: publicada: 74
- diciembre de 1855: fecha, incompleta, sobre “las reclama-
ciones de los habitantes de San Juan del Norte” y en
la que se hace referencia al juicio entablado ante la
Corte Superior de Nueva York por Mr. Calfin Durand
“demandando al capitán Hollins, de la corbeta de guerra
Cyane”, contra quien se dictó orden de prisión “el
día 24 del corriente”: publicada: 75 y 76
- diciembre de 1855: fecha, incompleta, en que se publicó
una crónica burlesca acerca de la hazaña del capitán
Hollins: publicada: 77 y 78
- diciembre de 1855: comentario reproducido de La Gaceta
de Guatemala, sobre la destrucción del puerto de San
Juan del Norte: publicado: 79

1856

Páginas

En 1856, circuló, impreso en París en 1856, un folleto firmado por el Sr. Philippe-Auguste de Barruel Beauvert, quien se designaba delegado de la población francesa de Greytown, Reino Mosquito, América Central, el cual se publica en las páginas 89 a 118

y del cual, aunque sea repitiendo, figuran las siguientes fechas:

- 14 de junio: fecha de una carta que cita: 91
- 14 de junio: fecha de una carta impresa en París el
20 de agosto: cita: 89
- 24 de junio: fecha de una “Proclamación”, suscrita en
Greytown por residentes de dicho puerto: trans-
crita: 105 a 106
- 25 de junio: fecha de un documento escrito en Greytown:
transcrito: 101
- 4 de julio: fecha de la carta que al Sr. Barruel dirigió
el comandante de la fragata de S. M. B. Eurydice:
transcrita: 111
- 30 de agosto: fecha de la carta que dice dirigió al Conde
de Gueydon, Almirante de la División Naval en las
Antillas: cita: 94
publicada: 111
- 1º de septiembre: Primera pieza No. 1650, en que hace
referencia a la escrita al Ministro francés, bajo No. 1582,
en Greytown, el 14 de junio: 91
Lista de familias, según su nacionalidad, perjudicadas
por el incendio y del valor de sus pérdidas: . . 115 y 116
Tabla de las materias del folleto: 117 y 118

1857

- 30 de abril: fecha del Memorial presentado al Excmo. Sor.
Marqués de Pidal, Ministro de Estado, en Madrid, por
don León Mancho, buscando fortalecer los reclamos
formulados en épocas anteriores por los señores Félix
y León Mancho y Pedro Pons: publicado: . . 119 a 126

Páginas

- 10 de julio: fecha de una razón de que dice: "se escribió a Washington para que se apoye la reclamación": . 119
- 22 de julio: nota explicativa de la respuesta: publicada . 123

1860

- 1º de febrero: Memorial a los honorables miembros del Congreso de los Estados Unidos: firmado por los señores: Samuel S. Wood, Comisionado y W. P. Kirkland, Procurador: publicado: 124 a 131
- febrero de 1860: así, incompleto: Memoria "a los Honorables miembros del Congreso de los Estados Unidos", firmada por el Sr. W. P. Kirkland, Procurador: 132 a 138
- Una cita: los Estados Unidos y la Gran Bretaña enviaron a Greytown, en mayo o junio de 1852 al Comodoro Foxhall Parker y al Almirante McQuede: . 135
- 24 de noviembre: fecha de La Gaceta Oficial de Nicaragua en que se publica el dictamen presentado a la Cámara de Representante del Congreso de Estados Unidos, sin indicar fecha propia: publicado: 139 a 142

1864

- 13 de julio: Narración sobre el bombardeo e incendio del puerto de San Juan del Norte el 13 de julio de 1854; fue escrita en San Juan del Norte, el 13 de julio de 1864, por don Antonin de Barruel: publicado 143 a 170

1870

- 20 de octubre: fecha del dictamen No. 81 emitido por el Sr. E. Joy Morris, con dos proyectos de resoluciones allí reproducidas en la fecha de esta nota: publicado: 171 a 175

1871

- 1871: La siguiente es una serie de documentos publicados en La Gaceta de Nicaragua de aquel año; y reproducidos en la presente obra:

20 de enero: Comunicación del Ministro de Estados Unidos, señor C. N. Riotte al Ministro de RR. EE. de Nicaragua:	180 a 191
30 de enero: la nota de respuesta del Ministro Lic. don Tomás Ayón:	191 a 192
10 de agosto: la del Ministro señor Riotte: . . .	191 a 193
31 de agosto: la del Ministro de RR. EE. don Francisco Balladares	193 a 195
7 de octubre: la del Secretario de Estado de Estados Unidos de América, señor Hamilton Fish, al caballero C. N. Riotte:	195 a 196
2 de diciembre: la de respuesta del Ministro de RR. EE. don Rafael Zurita:	197 a 207
23 de diciembre: Editorial de La Gaceta:	207 a 214

1874

15 de julio: Puerto Limón. — fecha en que los señores de Barruel Padre, y Antonin y Jules de Barruel escribieron un artículo titulado LAS CENIZAS de San Juan del Norte y LO QUE EN ELLAS SE ENCUENTRA: publicado:	176 a 187
--	-----------

1879

14 de abril: Acuerdo gubernativo por el que se nombran los comisionados que indica:	215
---	-----

1896

9 de enero: fecha de la carta de don N. (Nicolás) Ascarate a don Florencio Iñigo:	216
6 de agosto: fecha del Memorial de doña Juana Mancho y Serrano: publicado:	217 a 219
agosto de 1896: Apuntes sobre el bombardeo de San Juan del Norte enviado por doña Juana Mancho y Serrano: publicado:	220 a 224

Páginas

1896: Exposición de los herederos de don León Mancho;
carece de fecha y en el Registro del Ministerio de
España tiene las firmas que corresponden: 7-7-97:
publicado: 225 a 228

1896: Exposición de doña Teresa Serrano de Mancho:
publicada: 229 a 232

1897

1897: Contestación del señor Emilio del Palacio indicando
al Ministro de Estado Español, como debía responderse
a los herederos de don León Mancho: publicada: . . 233

LIBROS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS HECHOS QUE CULMINARON CON LA DESTRUCCION DE SAN JUAN DEL NORTE

En las páginas de este volumen, tal como se ha procurado consignarlo en el INDICE precedente, se mencionan las obras y documentos que faltan y son necesarios para formar juicio cabal del grave suceso, cuyos antecedentes esperamos aclarar, en parte, con una diversidad de pequeños volúmenes con documentos reunidos a partir del año de 1840, que es por donde se debió principiar el trabajo de publicidad.

Y no se hizo esto, por lo difícil y caro que resulta cualquier empeño de investigación de parte de quien carece de todo y todo se lo ha hacer de acuerdo con la ayuda sagrada que brinda la luz del cielo.

Podría suceder que bastante se avance hacia la verdad estudiando la obra citada en la página 95: el BOLETIN OFICIAL, inserto en LA HISTORIA DOCUMENTAL PARA EL AÑO DE 1854; el juicio que a base de acusación de Mr. Calfin Durand se siguió en la Corte de Nueva York contra el capitán Geo. N. Hollins: página 75.

La contestación que, lo asegura don Antonin de Barruel, a página 160, se dio al Mensaje del Presidente Pierce y un folleto publicado por don José de Marcoleta.

La correspondencia que entre sí mantuvieron las cancillerías de Londres, París y Washington; y la que se desarrolló desde San Juan del Norte con Londres y Washington; además, el extenso informe que rindió al gobierno imperial de Francia el comandante del buque "Acheron", señor Bonachristave.

Es mas lo que falta por conocer; lo reunido puede servir a quien se interese en aclarar nuestra complicada y difícil historia: un acopio de enemistades y ambiciones contra una nación pequeña y débil que jamás ha podido identificar a sus amigos verdaderos; o desinteresados.

También deberían reunirse las comunicaciones que cita el Ministro Residente, Mr. Riotte en la que escribió el 20 de enero de 1871, publicada en páginas 189 a 191.

ERRATAS

No pueden faltar errores: la capacidad de una mano es demasiado limitada y los ojos se cansan y resienten.

En la parte final de la página 7, debe leerse: 5 de mayo de 1855.

En la página 80 se modifica el nombre de un eminente ciudadano de Centro América; se imprimió: Francisco Gual; es Francis Gall.

En la página 123 figura el simpático nombre Marqués de Pidal, el ministro español que superó su buena voluntad a efecto de que pronto fuera suscrito el Tratado de 25 de julio de 1850, con una v que lo desnaturaliza.

El memorial inédito que hace el documento No. 26 lo escribió don Antonino de Barruel — (ver página 170). En la frontación de la página 143 se cambió por el del cristianísimo San Antonio.

Y así seguirán apareciendo y afeando la corrección necesaria, sustancialmente necesaria en toda recopilación de fechas y documentos.

INDICE DE DOCUMENTOS

Página

Documento No. 1.—Información sobre el asesinato de Antonio Paladino, vecino que fue de Granada, cometido por el Capitán Smith, de la marina mercante de Estados Unidos de América, a quien amparaba el diplomático señor Solon Borland 7

Documento No. 2.—Expediente que contiene una breve explicación de la destrucción del puerto de San Juan del Norte, enumerando algunos de los documentos que el Presidente de los Estados Unidos Mr. Franklin Pierce envió al Congreso el 31 de agosto de 1854, e incluyendo los siguientes: 1) la carta del Secretario de Estado de los Estados Unidos Mr. W. L. Marcy dirigida a Mr. Joseph W. Fabens, Agente Comercial de los Estados Unidos en San Juan del Norte, escrita: Washington, 3 de junio de 1854; 2) la carta que el dicho Secretario de Estado dirigió al ya citado Agente Comercial: Washington, 9 de junio de 1854; 3) Instrucciones al Comandante Hollins: Departamento de Marina, junio 10 de 1854; 4) El Comandante Hollins a Mr. Fabens: Puerto de San Juan del Norte, 11 de julio de 1854; 5) Carta de respuesta de Mr. Fabens al Comandante Hollins: San Juan del Norte, 12 de julio de 1854; 6) La comunicación que el Agente Mr. Fabens, dirigió a los que ahora pretenden y pretendían recientemente ejercer autoridad en San Juan del Norte, en donde fue escrita el 25 de junio de 1854, la cual hace el Anexo A de la comunicación anterior; 7) otra comunicación que el Agente Mr. Fabens dirigió a los que ahora pretenden y recientemente pretendían ejercer autoridad en el pueblo y para el pueblo de San Juan del Norte, en donde fue escrita en julio 11 de 1854, y es Anexo B de la comunicación del párrafo 5; 8) comunicación del Comandante Hollins al Agente Mr. Fabens, avisándole usará de la fuerza: Puerto de San Juan del Norte, 12 de julio de 1854; 9) Proclama o manifiesto del Comandante George N. Hollins, Corbeta Cyane:

San Juan del Norte, a las 9 a. m. del 12 de julio de 1854, avisando procederá a bombardear la Villa de San Juan del Norte; y 10) Comunicación del Comandante Hollins, a Mr. J. C. Dobbin, Ministro de la Marina de los Estados Unidos dándole cuenta de su heroica villanía y cómo consumó la destrucción de la ciudad desvalida; en esta comunicación figura inserta la carta que el teniente y comandante de la armada inglesa W. D. Jolly dirigió desde su nave Bermuda al capitán Hollins el 12 de julio de 1854 y la respuesta del insuperable capitán Hollins 9

Documento No. 3.—Crónica sobre el cañoneo, quema y completa destrucción del puerto de San Juan del Norte, por la corbeta americana CYANE, al mando de su capitán Geo. Hollins. Fue escrita en Nueva York, el 29 de julio de 1854 24

Documento No. 4.—Comunicación No. 59, dirigida por el Ministro de España en Washington, don L. A. de Cueto, al Primer Secretario de S. M., con fecha 29 de julio de 1854, dándole cuenta del bombardeo y destrucción de San Juan del Norte, por la fragata de los Estados Unidos de América "CYANE", el día 13 de aquel mes y año. La acompañaban dos documentos: una relación de lo acontecido que no aparece en el archivo que luego se cita y la nota de protesta que el representante de Nicaragua en Washington, don José de Marcoleta, dirigió al Secretario de Estado, W. L. Marcy, el 28 del citado mes de julio 34

Documento No. 5.—Comunicación No. 61, dirigida por el Ministro de España en Washington, L. A. de Cueto, al Primer Secretario de S. M., de fecha 3 de agosto de 1854, ampliando la información contenida en su nota anterior No. 59 y remitiendo los documentos oficiales que el Presidente de los Estados Unidos envió al Congreso 38

Documento No. 6.—Comunicación No. 66, dirigida por el Ministro de España en Washington, al Primer Secretario de Estado de S. M., de fecha 10 de agosto de 1854, ampliando los informes de sus Notas Nos. 59 y 61 y remitiendo copias de las que el Secretario de

Página

- Estado Mr. W. L. Marcy dirigió al representante de Nicaragua don José de Marcoleta el 2 de agosto de 1854 y la respuesta de éste, del 8 de dicho mes. También envía impresos que no se encontraron . . . 40
- Documento No. 7.—Esta crónica sobre el incendio de San Juan del Norte fue publicada en el No. 6 del periódico NUEVA ERA DEL ESTADO DE NICARAGUA EN LA AMERICA CENTRAL. León, agosto 20 de 1854 49
- Documento No. 8.—Crónica sobre San Juan del Norte y su destrucción, publicada el 6 de septiembre de 1854; fue reproducida en La Gaceta de Guatemala, de octubre siguiente, Tomo 7, No. 25, página 4 de 1854 52
- Documento No. 9.—Comunicación No. 87, dirigida por el Ministro de España en Washington, señor Cueto, al Primer Secretario de S. M., de fecha 9 de octubre de 1854, sobre el mismo motivo del bombardeo e incendio del Puerto de San Juan del Norte, con el proyecto de la contestación que se le diera en 19 de noviembre del mismo año 55
- Documento No. 10.—Consideraciones sobre la moral de la sociedad de Estados Unidos y el bombardeo y destrucción de San Juan del Norte 58
- Documento No. 11.—Memorial incompleto copiado del original que se conserva en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Madrid, del que se obtuvo fotocopia; comparando letras cabe asegurar que escrito por alguno de los señores Mancho en algún día del año de 1854 61
- Documento No. 12.—Minuta o proyecto de nota del Ministerio de Estado Español al Encargado de Negocios de S. M., en Costa Rica y Nicaragua. Fue preparado en Madrid, el 1º de enero de 1855 66
- Documento No. 13.—Dos cartas escritas en Ochagavia, Navarra, el 29 de abril de 1855 por don Juan Antonio de Carlos y doña Gregoria de Mancho, recomendando las gestiones que los sobrinos del primero formularon

- por lo del bombardeo e incendio de San Juan del Norte. Las cartas fueron dirigidas a don Tomás Jean 67
- Documento No. 14.—Comunicación No. 5 que el Encargado de Negocios de S. M. en Costa Rica y Nicaragua, dirigió al Primer Secretario de Estado con motivo de los reclamos de los súbditos españoles don Félix y León Mancho y don Pedro Pons, cuyos negocios fueron destruidos en San Juan del Norte. Está fechada en San José, a 5 de mayo de 1855 70
- Documento No. 15.—Minuta o proyecto de respuesta No. 903, del Ministerio de Estado Español al Ministro Plenipotenciario de S. M., en Washington, para la comunicación No. 87. Está datada en Aranjuez, el 18 de mayo de 1855 y se ocupa de las reclamaciones por la destrucción de San Juan del Norte 72
- Documento No. 16.—Minuta o proyecto de comunicación que el Ministerio de Estado Español dirige al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Washington, ampliando los conceptos de su nota No. 903. Fue preparada en Madrid, el 23 de mayo de 1855 74
- Documento No. 17.—Información que “La Crónica” de Nueva York publicó acerca del juicio entablado contra el capitán Hollins, por el daño que causó a Mr. Calfin Durand, al bombardear e incendiar San Juan del Norte 75
- Documento No. 18.—Crónica burlesca sobre la hazaña del capitán Hollins, al bombardear y destruir el Puerto de San Juan del Norte 77
- Documento No. 19.—Comentarios sobre el mensaje que el Presidente Pierce de Estados Unidos, leyó ante el Congreso de su nación, con motivo de los sucesos de San Juan del Norte 79
- Documento No. 20.—En los Nos. 40 y 41 del Tomo VII de La Gaceta de Guatemala, de 26 de enero y 2 de febrero de 1855, se publicaron un comentario editorial sobre el Mensaje que el Presidente de los Estados Uni-

- dos, general Franklin Pierce, leyó ante el Congreso de aquella República el 4 de diciembre de 1854 y los párrafos de dichos documentos dedicados a explicar lo relativo al bombardeo y destrucción del puerto nicaragüense de San Juan del Norte 80
- Documento No. 21.—Bombardeo y entera destrucción de Greytown por las Fuerzas Navales de los Estados Unidos de América, el 13 de julio de 1854. Publicado en París por la Tipografía A. Lebon Rue de Hoyers, 8. - 1856 89
- Documento No. 22.—Memorial sin firma, dirigido al Marqués de Pidal, Secretario de Estado, sobre el reclamo que han presentado los señores Félix y León Mancho y Pedro Pons, por los perjuicios sufridos con ocasión del incendio de San Juan del Norte, en donde fue escrito el 30 de abril de 1857 y la minuta de respuesta a los herederos de León Mancho. S. 19 - Madrid, 12 de julio de 1857 119
- Documento No. 23.—Memorial a los Honorables Miembros del Congreso de los Estados Unidos firmado por los señores Samuel S. Wood, Comisionado y W. P. Kirkland, Procurador, a base de los reclamos por el bombardeo y destrucción del puerto de San Juan del Norte. Washington, febrero 1º, 1860 124
- Documento No. 24.—Memorial a los Honorables Miembros del Congreso de los Estados Unidos con motivo de los reclamos por la destrucción del puerto de San Juan del Norte. Lo firma W. P. Kirkland, Procurador, en Washington, febrero de 1860 132
- Documento No. 25.—Dictamen de Mr. E. Joy Morris, de la Comisión de negocios extranjeros, formulado a base del Memorial presentado a los Honorable Miembros del Congreso de los Estados Unidos por los señores Wood y Kirkland, Documento No. 22, el cual dictamente se publicó en hoja suelta y fue traducida por La Gaceta Oficial de Nicaragua, que lo publicó en su No. 47, Managua, 24 de noviembre de 1860 140
- Documento No. 26.—Narración que sobre el bombardeo e incendio del puerto de San Juan del Norte, acaeci-

do el 13 de julio de 1854, escribió don Antonio de Barruel, en dicho puerto el 13 de julio de 1864. El original inédito perteneció a la colección de don Tomás Borgen; en él se hace historia de la vida de aquella población y de los diversos esfuerzos desplegados a fin de que las víctimas fueran indemnizadas; y encomia la labor de rehabilitación realizada por el ciudadano don Ramón Sáenz 143

Documento No. 27.—XXXVI Congreso - 1ª Sesión - Cámara de Representantes - Dictamen No. 81, de marzo 30 de 1860, con dos resoluciones a base de los reclamos formulados con motivo del bombardeo e incendio del puerto de San Juan del Norte en 12 y 13 de julio de 1854, el cual concluye con una explicación suscrita en Granada, octubre 20 de 1870 por varias personas del comercio de aquella ciudad 171

Documento No. 28.—Las cenizas de San Juan del Norte, Greyton y lo que en ellas se encuentra, escrito en Puerto Limón, C. R., el 15 de julio de 1874 por los señores De Barruel, padre y Antonin y Jules de Barruel, la cual sirva de preámbulo a la carta que de dicho lugar y fecha dirigieron al señor Charles Lasalle, propietario del periódico CURRIER des STATS UNIS, 92 Walker Street, New York, haciendo historia y recordando la destrucción del puerto de San Juan del Norte 176

Documento No. 29.—Serie de comunicaciones del Señor C. N. Riotte, Ministro Residente del Gobierno de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, sobre suscribir una convención para el arreglo de los reclamos de los ciudadanos de ambas naciones, entre los que el gobierno de Nicaragua incluía los provenientes del bombardeo e incendio de SAN JUAN DEL NORTE. Dichas comunicaciones son las siguientes: —1— del Ministro señor Riotte: León, enero 20 de 1871; —2— la de contestación del Ministro licenciado Tomás Ayón: Managua, enero 30 de 1871; —3— la del Ministro señor Riotte: León, agosto 10 de 1871; —4— la de contestación del Ministro de Relaciones don Francisco Balladares: Mana-

- gua, agosto 31 de 1871; —5— la del Secretario de Estado de Estados Unidos de América, señor Hamilton Fish, al caballero C. N. Riotte: Washington, octubre 7 de 1871, con indicación de hacerla conocer al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua; —6— la contestación del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, licenciado don Rafael Zurita: Managua, diciembre 2 de 1871; y —8— el editorial de La Gaceta, comentando las ideas expuestas en aquellos documentos 188
- Documento No. 30.—Acuerdo Gubernativo de 14 de abril de 1879, nombrando una comisión que investigue la justicia de los reclamos que se discuten con el Gobierno de los Estados Unidos 215
- Documento No. 31.—Carta firmada por don N. Ascarate, dirigida a don Florencio Yñigo, diciéndole investiga los hechos referentes al bombardeo de Greytown. Firmada en Madrid, a 9-1-96. 216
- Documento No. 32.—Memorial que doña Juana Mancho y Serrano, hija legítima de don Félix Mancho dirigió al Ministro de Estado del Gobierno Español, repitiendo los conceptos del reclamo de su padre. Los Angeles, California, 6 de agosto de 1896 217
- Documento No. 33.—Apuntes que sobre el bombardeo de San Juan del Norte, se acompañó con el memorial enviado por doña Juana Mancho y Serrano, fechado en Los Angeles, California, en agosto de 1896 220
- Documento No. 34.—Exposición que las herederas de don León Mancho, elevaron al Ministro de Estado Español. Carece de fecha, seguramente fue presentada el año de 1896 225
- Documento No. 35.—Exposición sobre el reclamo que presentó doña Teresa Serrano de Mancho al Gobierno Español, pidiéndole protección para el reclamo que formulara su difunto esposo don Félix Mancho. Carece de fecha y se puede suponer preparado en 1896 229
- Documento No. 36.—Comunicación que el señor Emilio de Palacios dirigió al Ministro de Estado, indicando los términos en que debía responderse a los herederos de don León Mancho. Hecho en 12 de julio de 1897. 233

	Página
Indice de nombres de personas y de las Sociedades en que figuran incorporados	235
Indice de nombres de periódicos, vapores, organizaciones y tratados	243
Nombres de Naciones, lugares y referencias	247
Compañía accesoria del tránsito	267
Grey-Town	267
Punta Arenas	268
Indice cronológico de fechas	269
Libros y documentos necesarios para el estudio de los hechos que culminaron con la destrucción de San Juan del Norte	283
Erratas	285
Indice de documentos	287

1854 - BOMBARDEO Y DESTRUCCIÓN
DEL PUERTO DE SAN JUAN DEL
N O R T E D E N I C A R A G U A
de *Andrés Vega Bolaños*, terminó de
imprimirse el día 19 de Diciembre
de 1970, en la EDITORIAL UNION
DE CARDOZA Y CIA. LTDA. - Managua